



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

8807 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se inscribe en el Registro del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (E.M.A.S.) a "Iberdrola Generación, S.A.U." para su centro denominado "Central de Ciclo Combinado de Escombreras" situado en Cartagena (Murcia). 24287

Consejería de Cultura y Turismo

8808 Resolución de 10 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Amistad-Segundo Ferrocarril en La Unión (Murcia). 24289

8809 Resolución de 14 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cucarell en Cartagena (Murcia). 24295

8810 Resolución de 14 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Solana de los Ruices en Jumilla (Murcia). 24300

8811 Resolución de 15 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera en Jumilla (Murcia). 24305

8812 Resolución de 22 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas en Cehegín (Murcia). 24311

8813 Resolución de 29 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Castillejo de Los Baños en Fortuna (Murcia). 24318

8814 Resolución de 23 de mayo de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Rugby de la Región de Murcia. 24324

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

8815 Resolución de 24 de mayo de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones par la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia. 24359

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

8816 Edicto notificando la apertura del trámite de audiencia del procedimiento relativo a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar etnográfico, a favor del poblado pesquero de Puntas de Calnegre en Lorca (Murcia). 24361

BORM

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 8817 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 24362
- 8818 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 24363

Consejería de Sanidad y Política Social

- 8819 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración. 24365
- 8820 Anuncio por el que se notifica la Resolución recaída en expediente sancionador S-17/2011. 24366
- 8821 Anuncio para licitación contrato de gestión de servicios públicos. "Gestión de un servicio público para la gestión integral de un programa de acogimiento familiar temporal". Expte. 48/2012. 24367

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Área de Industria y Energía**

- 8822 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de "instalación de línea subterránea de media tensión, 20 kv, para suministro eléctrico a los sectores del N.U. y costeros del PGOU, del Pilar de la Horadada", en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada, en las provincias de Murcia y Alicante respectivamente. 24369

2. Direcciones Provinciales de Ministerios**Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

- 8823 Notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. 24372
- 8824 Notificación de resoluciones. 24374

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 8825 Ejecución de títulos judiciales 79/2012. 24375
- 8826 Ejecución de títulos judiciales 9/2012. 24377
- 8827 Ejecución de títulos judiciales 89/2012. 24379
- 8828 Ejecución de títulos judiciales 1/2012. 24381
- 8829 Ejecución de títulos judiciales 490/2011. 24383
- 8830 Ejecución de títulos judiciales 37/2012. 24386
- 8831 Ejecución de títulos judiciales 407/2011. 24388
- 8832 Despido/ceses en general 667/2011. 24390
- 8833 Procedimiento ordinario 68/2012. 24391

De lo Social número Dos de Cartagena

8834	Procedimiento ordinario 182/2011.	24393
8835	Procedimiento ordinario 125/2011.	24395
8836	Procedimiento ordinario 206/2012.	24397

De lo Social número Tres de Cartagena

8837	Despido/ceses en general 334/2012.	24398
8838	Procedimiento ordinario 199/2012.	24399
8839	Despido/ceses en general 227/2012.	24400
8840	Procedimiento ordinario 106/2012.	24401

Primera Instancia número Trece de Murcia

8841	Procedimiento ordinario 1.243/2010.	24403
------	-------------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

8842	Ejecución de títulos judiciales 268/2010.	24405
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

8843	Ejecución de títulos judiciales 319/2011.	24407
8844	Ejecución de títulos judiciales 454/2011.	24409
8845	Ejecución de títulos judiciales 419/2011.	24411

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

8846	Ejecución de títulos judiciales 250/2010.	24413
8847	Ejecución de títulos no judiciales 335/2011.	24415

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

8848	Ejecución 4/2010.	24423
8849	Ejecución de títulos judiciales 168/2011.	24425

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8850	Trabajos en beneficio de la comunidad 1.922/2011.	24427
8851	Trabajos en beneficio de la comunidad 3.393/2011.	24428
8852	Trabajos en beneficio de la comunidad 1.151/2011.	24429
8853	Trabajos en beneficio de la comunidad 46/2011.	24430
8854	Trabajos en beneficio de la comunidad 146/2011.	24431
8855	Trabajos en beneficio de la comunidad 424/2010.	24432
8856	Trabajos en beneficio de la comunidad 619/2010.	24433
8857	Trabajos en beneficio de la comunidad 2.508/2010.	24434
8858	Trabajos en beneficio de la comunidad 307/2007.	24435

IV. Administración Local**Abarán**

8859	Requerimiento de personación de interesado en expediente de disciplina urbanística.	24436
8860	Licitación de arrendamiento del servicio de vigilancia y limpieza de aparcamiento de Plaza de Toros para todas las noches y festivos del año y las tardes de los sábados.	24437

Cartagena

8861 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. 24439

Ceuti

8862 Edicto por el que se notifica a interesado resolución de expediente sancionador. 24448

Los Alcázares

8863 Notificación a interesados. 24449

Mazarrón

8864 Nombramiento de funcionaria, plaza de Fisioterapeuta. 24450

8865 Nombramiento de funcionaria, plaza de Psicólogo. 24451

Murcia

8866 Notificación contestando a don Francisco Baeza Abellán, en relación con su escrito de 12 de marzo de 2012 (N.º Reg. entrada 025107), sobre reiteración de alegaciones efectuadas sobre el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a viario público en el Carril de los Baeza, de Puente Tocinos, Murcia. (Gestión-Expropiación 0096GE08). 24452

8867 Información pública sobre solicitud de construcción de cuarto de aperos para la instalación de un cabezal de riego y vallado de embalse existente en finca "Rosa Martínez", sitio del Cañarejo, Beniaján, de Murcia, según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. 24453

Yecla

8868 Aprobación definitiva ordenanza 29 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales. 24454

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahues, Abanilla**

8869 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 24457

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

8807 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se inscribe en el Registro del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (E.M.A.S.) a "Iberdrola Generación, S.A.U." para su centro denominado "Central de Ciclo Combinado de Escombreras" situado en Cartagena (Murcia).

Antecedentes

Vista la solicitud de inscripción en el Registro E.M.A.S., presentada por la organización "Iberdrola Generación, S.A.U.", con C.I.F.: A-95075586, para su centro de trabajo denominado "Central de Ciclo Combinado de Escombreras", situado en Cartagena (Murcia), para la actividad de "Producción de energía eléctrica de origen térmico en central de ciclo combinado", de fecha de entrada en la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 6 de octubre de 2010.

Visto que junto a la solicitud de inscripción se acompaña la documentación complementaria exigida por el artículo 5 del Reglamento (C.E.) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (E.M.A.S.), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, y por la correspondiente Declaración Medioambiental validada en fecha 10 de septiembre de 2010 por el Verificador medioambiental acreditado "Asociación Española de Normalización y Certificación (A.E.N.O.R.)", con acreditación nº E-V-0001.

Resultando

De acuerdo con el informe-propuesta del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 25 de abril de 2012, y con el artículo 13 ("Registro de organizaciones") del Reglamento 1221/2009, de 25 de noviembre:

Que se ha recibido una solicitud de inscripción en el registro que contiene, de acuerdo con el artículo 5 ("Solicitud de inscripción en el registro") del Reglamento 1221/2009, los documentos necesarios para la inscripción en el registro EMAS del centro denominado "Central de Ciclo Combinado de Escombreras", perteneciente a la organización "Iberdrola Generación, S.A.U."

Que este organismo considera que el verificador medioambiental ha llevado a cabo las actividades de verificación y validación conforme al artículo 25 ("Condiciones para la realización de la verificación y la validación") del Reglamento 1221/2009, vista la declaración del anexo VII del Reglamento 1221/2009, debidamente firmada por el verificador medioambiental.

Que se estima a la vista de las pruebas materiales recibidas, y una vez consultadas las autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental, que no existen pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medioambiente.

Que no existen reclamaciones relevantes de las partes interesadas.

Que se considera, sobre la base de las pruebas recibidas, que el centro "Central de Ciclo Combinado de Escombreras" cumple todos los requisitos del presente Reglamento.

Vistos los antecedentes mencionados, correspondiendo a esta Dirección General de Medio Ambiente las funciones de organismo competente en el Registro E.M.A.S., de acuerdo con la atribución de competencias realizada por el Decreto n.º 89/96, de 22 de noviembre, de atribución de competencias en materia de etiquetado ecológico y auditorías ambientales, y de conformidad con las funciones que tengo atribuidas por Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia,

Resuelvo

Primero. Inscribir en el Registro E.M.A.S., al centro "Central de Ciclo Combinado de Escombreras", con C.I.F.: A-12599544, situado en c/ Valle de Escombreras, s/n, 30350, Cartagena (Murcia), y para la actividad de "Producción de Energía Eléctrica", con el número ES-MU-000027.

Segundo. El citado centro deberá presentar anualmente las correspondientes declaraciones medioambientales actualizadas, ante esta Dirección General de Medio Ambiente, a fin de mantener la inscripción en el registro, de conformidad con lo que establece el artículo 6.2 del Reglamento 1221/2009.

Tercero. Dicho centro deberá presentar ante esta dirección general, en un plazo máximo de tres años desde la fecha en que se validó la primera declaración medioambiental, la declaración medioambiental validada, al objeto de la renovación de la inscripción en el registro, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento 1221/2009.

Cuarto. La "Central de Ciclo Combinado de Escombreras" deberá comunicar a esta dirección general la apertura de cualquier expediente sancionador por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente.

Quinto. La inscripción en el registro E.M.A.S., permitirá al centro inscrito la utilización del logotipo que se especifica en el artículo 10 y en el anexo V del Reglamento 1221/2009, sometándose a las condiciones de utilización señaladas en dicho artículo.

Sexto. La "Central de Ciclo Combinado de Escombreras" pondrá a disposición del público la declaración medioambiental y las sucesivas declaraciones medioambientales en el plazo de un mes a partir de su inscripción, de acuerdo con el artículo 6.3 del Reglamento 1221/2009.

Séptimo. La declaración medioambiental estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, y en el enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) en la página correspondiente a la Consejería de Presidencia, y dentro de ésta en el área temática denominada "Calidad Ambiental"/"Marcas de calidad ambiental".

Octavo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y notifíquese la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y al interesado, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 26 de abril de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8808 Resolución de 10 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Amistad-Segundo Ferrocarril en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Amistad-Segundo Ferrocarril, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 216, de 17 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados. Contra dicha resolución se interpusieron dos recursos de alzada desestimados por orden de 5 de julio de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 034, de 11 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de La Unión que han sido desestimadas, conforme a lo dispuesto en el informe técnico que consta en el expediente administrativo, dado que la zona afectada por la alegación corresponde a un área con dispersión de materiales arqueológicos en la superficie, sin que se pueda descartar la existencia de depósito de interés arqueológico en el subsuelo.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Amistad-Segundo Ferrocarril en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando

su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 10 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Se sitúa en el entorno suburbano de la localidad unionense de Portmán, concretamente entre el cementerio y la zona norte de dicha población, en particular, al este del Barranco del Infierno, al norte de la calle Número 134 y al sur de la vertiente oeste de la Loma del Engarbo. Sobre una parte del asentamiento se localizan en la actualidad varias chabolas, tanto en el sector meridional como en el septentrional. En cualquier caso, desde este enclave se domina y visualiza toda la bahía de Portmán, situándose a una cota comprendida, de norte a sur, entre los 50 y 42 m s.n.m.

2. Descripción y valores

Amistad – Segundo Ferrocarril se define como un asentamiento minero-metalúrgico con un horizonte cronológico comprendido entre los siglos II y I a.C.

Fue descubierto en el año 2006 durante los trabajos de prospección realizados en el marco del proyecto de actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión (Antolinos y Peñas, 2007). El nombre que recibe este yacimiento se debe por su situación entre las dos concesiones mineras modernas denominadas Amistad y Segundo Ferrocarril.

Aunque la Zona 1 se encuentra parcialmente ocupada por chozas o cabañas, se pueden observar diversas estructuras murarias, principalmente en el sector meridional y central, que parecen conformar diversas habitaciones de planta cuadrangular, una de ellas pavimentada en opus signinum, donde también se puede observar parte de la típica moldura convexa de cuarto de bocel, hecho que sin lugar a dudas nos permite relacionarla con una estructura de tipo hidráulico (pileta, cisterna, etc.). En cualquier caso, las estructuras que afloran en superficie se encuentran a diferentes cotas en relación al pavimento señalado, por lo que el asentamiento podría presentar varios aterrazamientos (en dirección norte-sur y este-oeste) y, por tanto, la potencia estratigráfica podría superar los 0,60-0,70 m de profundidad.

En cuanto a los materiales cerámicos que se observan en superficie, se constatan principalmente fragmentos de ánforas republicanas itálicas (Dr. 1A, Lamb. 2), paredes finas republicanas itálicas, cerámica común romana (cuencos, jarras) y algunos fondos de campaniense A, y que permiten encuadrar cronológicamente el asentamiento en los siglos II y I a.C.; además, se observan algunas escorias de fundición y depósitos de estériles mineros entremezclados con los materiales cerámicos antiguos.

En este sentido, podría tratarse de un enclave relacionado con las actividades minero-metalúrgicas de plomo y plata de época tardorrepública, incluso con

la distribución y comercialización de metales, mercancías y diversos productos manufacturados, dada su proximidad a la antigua línea de costa, esto es, a unos 800 m al sur.

Por otro lado, en el sector septentrional del yacimiento se localizan varias estructuras de época moderna, probablemente del siglo XIX, que deben estar vinculadas también a la explotación de los recursos mineros del entorno; del mismo modo, cabe resaltar la existencia de una bocamina o galería parcialmente anegada de agua.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Amistad & Segundo Ferrocarril se inscribe en un polígono irregular de planta más o menos trapezoidal, si bien orientado en dirección nortesur, cuyo perímetro discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Amistad & Segundo Ferrocarril integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=689504.17 Y=4163151.89 X=689482.75 Y=4163143.15

X=689448.37 Y=4163144.05 X=689429.37 Y=4163142.85

X=689402.83 Y=4163150.39 X=689390.46 Y=4163161.85

X=689390.46 Y=4163270.72 X=689474.91 Y=4163309.33

X=689488.49 Y=4163217.94

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Amistad & Segundo Ferrocarril es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

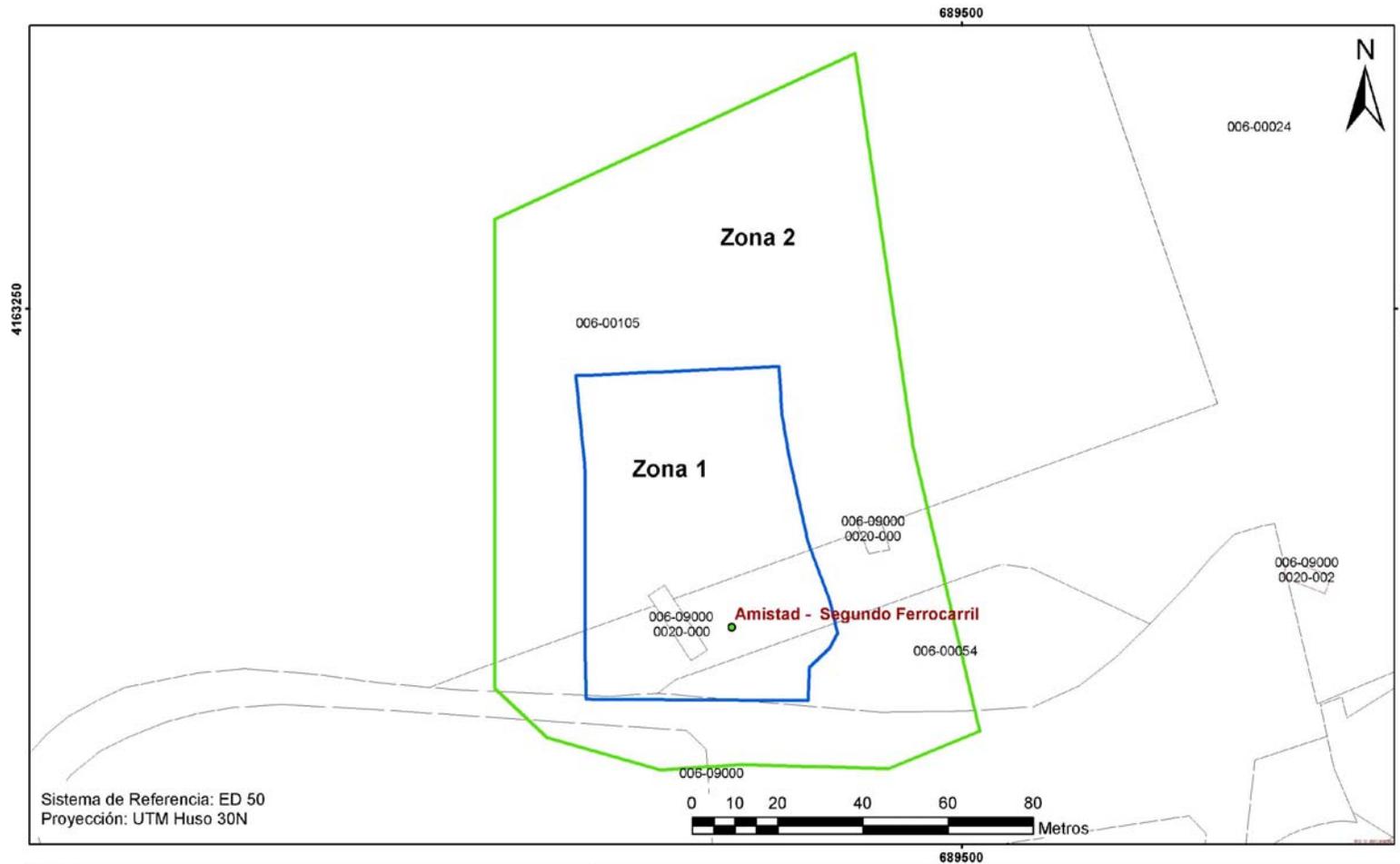
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine



la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

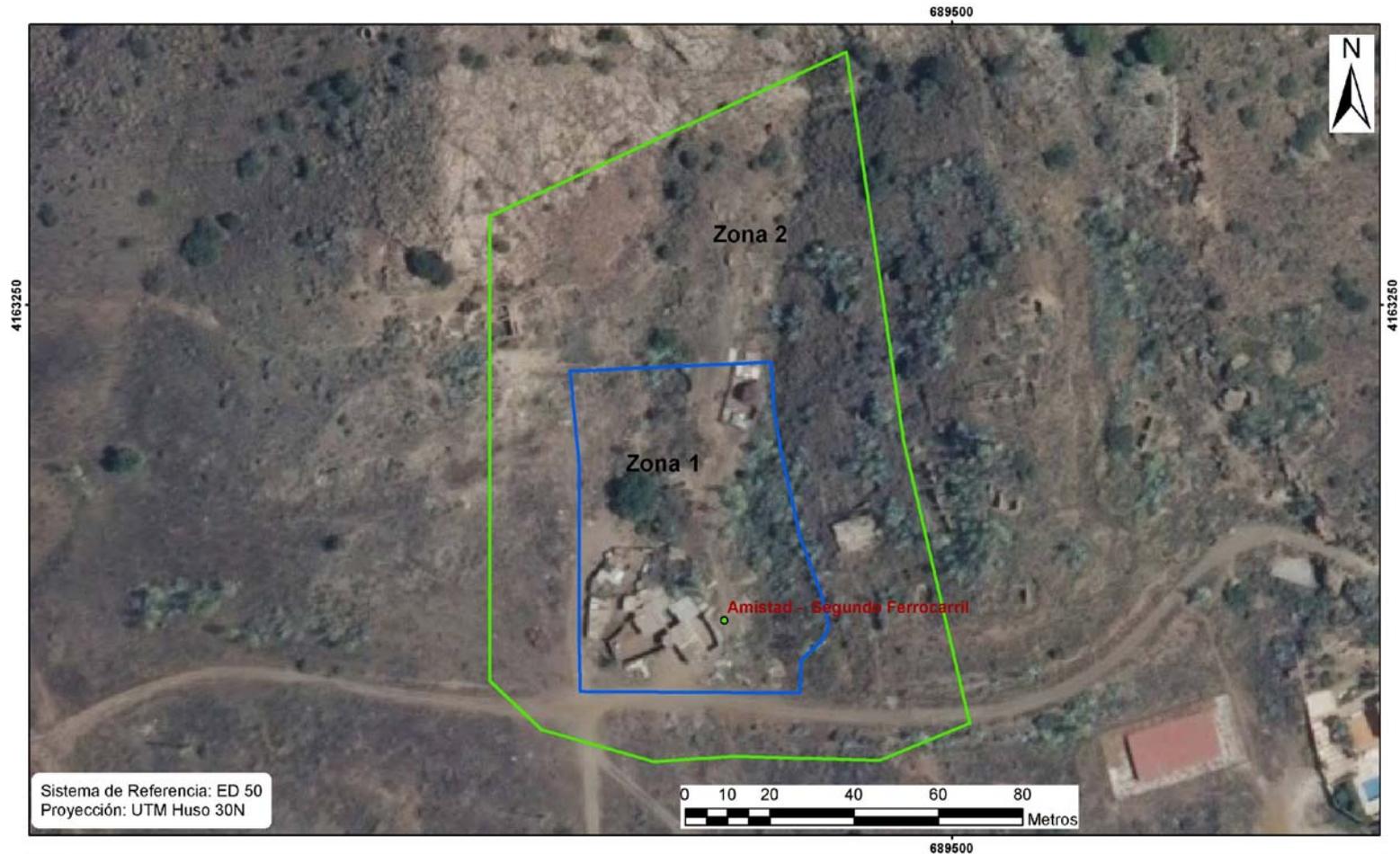
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	AMISTAD / SEGUNDO FERROCARRIL. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
AMISTAD / SEGUNDO FERROCARRIL. T.M. LA UNION
Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8809 Resolución de 14 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cucarell en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cucarell, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 239, de 15 de octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cucarell en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en un área periurbana de la ciudad de Cartagena, concretamente a menos de 100 m al noreste de la Barriada Virgen de la Caridad y distante unos 400 m al oeste del monumento funerario de la Torreciega. Se emplaza sobre una ladera de pendiente muy suave, en el paraje del mismo nombre, junto a la vía férrea Murcia-Cartagena, y próximo a la Colada de la Cuesta del Cedacero y a un manantial de agua al Este.

2. Descripción y valores

Cucarell se identifica con una villa romana que iniciaría su actividad en época tardorrepública (ss. II-I a.C.) dilatándose en el tiempo hasta época tardía (ss. V-VII d.C.).

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados a nivel superficial, se distinguen dos zonas: un área nuclear que se extiende por el sector central del área arqueológica (Zona 1), donde se constata una mayor acumulación de material arqueológico, y perimetralmente a éste, un área con menor densidad de restos arqueológicos (Zona 2).

Dos factores han incidido negativamente en la conservación del yacimiento. En primer lugar, el amplio aterrazamiento y el continuo laboreo agrícola han desplazado los elementos materiales de los contextos arqueológicos originales. De hecho, aunque no se constatan elementos estructurales in situ, se documentan lajas y grandes bloques de arenisca trabajados procedentes del posible derrumbe y/o desmantelamiento de estructuras de época romana en toda el área arqueológica, sobre todo en la Zona 1. En segundo lugar, el continuado y sistemático proceso de expolio, especialmente en la Zona 1, ha afectado a los niveles arqueológicos interestratificados. Aún así, se puede observar en los taludes inclinados de los aterrazamientos agrícolas niveles potenciales desde el punto de vista arqueológico.

El conjunto material presenta una gran variedad tipológica y cronológica, abarcando producciones de mesa de importación como Campanienses A, B-oides, T.S Itálica, T.S. Sudgálica y T.S. Africana A, junto con restos de contendedores anfóricos de producción itálica y cerámicas comunes, sobre todo frecuentes en el área más septentrional de la Zona 1. Las producciones toscas y anfóricas tardías definen un horizonte tardorromano. En este sentido se conoce el hallazgo en este sector de un fragmento de ánfora tardía oriental (Keay LIII), que para Hispania se fecha hacia finales del s.V y VI d.C.

Próximo a la ciudad de Carthago Nova y junto a una de las principales vías de acceso a la ciudad (Calzada de la Asomada), representaría un importante establecimiento orientado, probablemente, hacia actividades agrícolas de abastecimiento de la urbe.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada sur a caminos de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos

en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=678711.25 Y=4165603.66 X=678924.14 Y=4165547.93

X=678880.11 Y=4165385.35 X=678840.33 Y=4165383.43

X=678822.81 Y=4165394.70 X=678793.06 Y=4165408.63

X=678716.83 Y=4165425.34 X=678710.72 Y=4165427.06

X=678673.50 Y=4165471.97

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cucarell es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

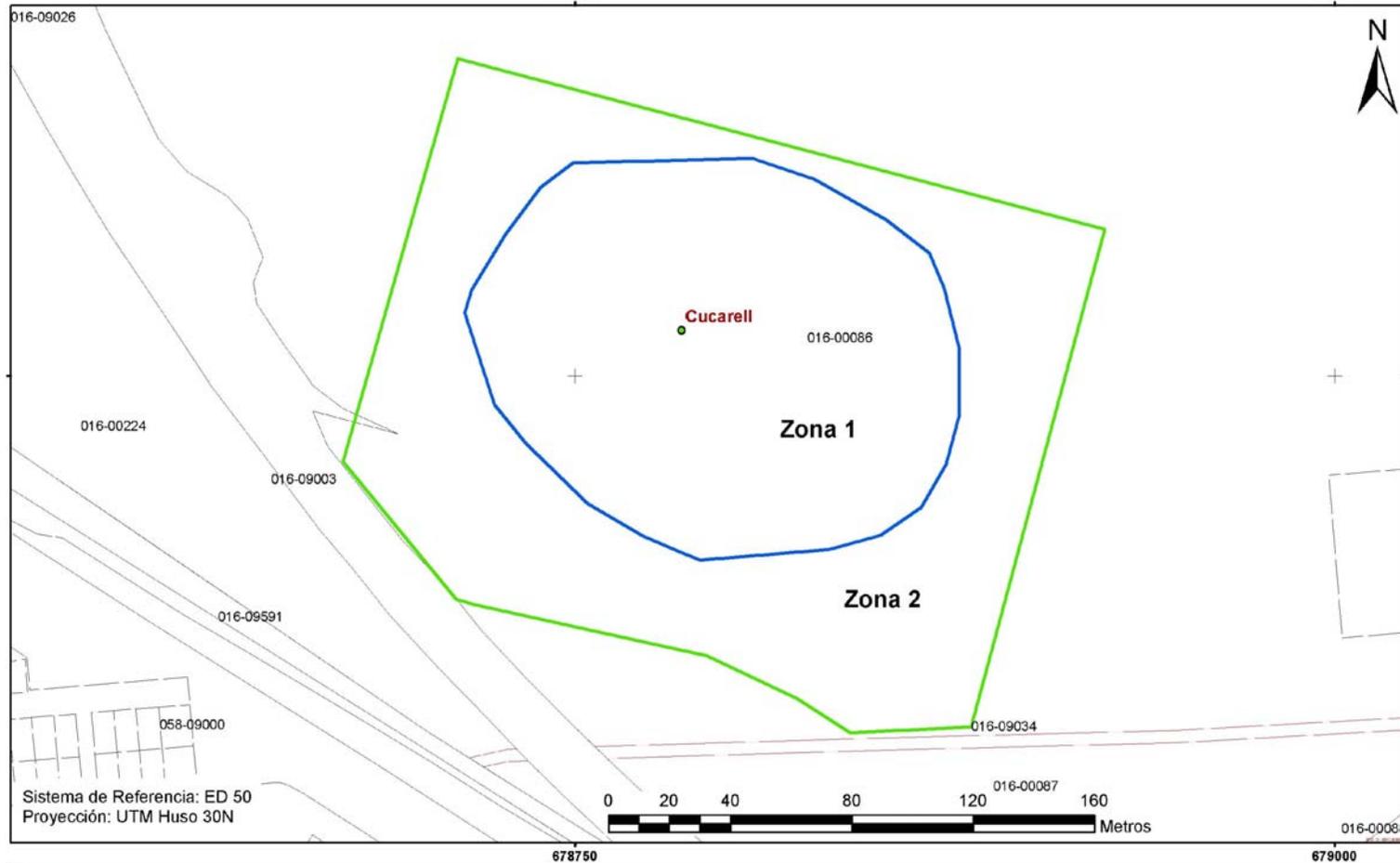
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

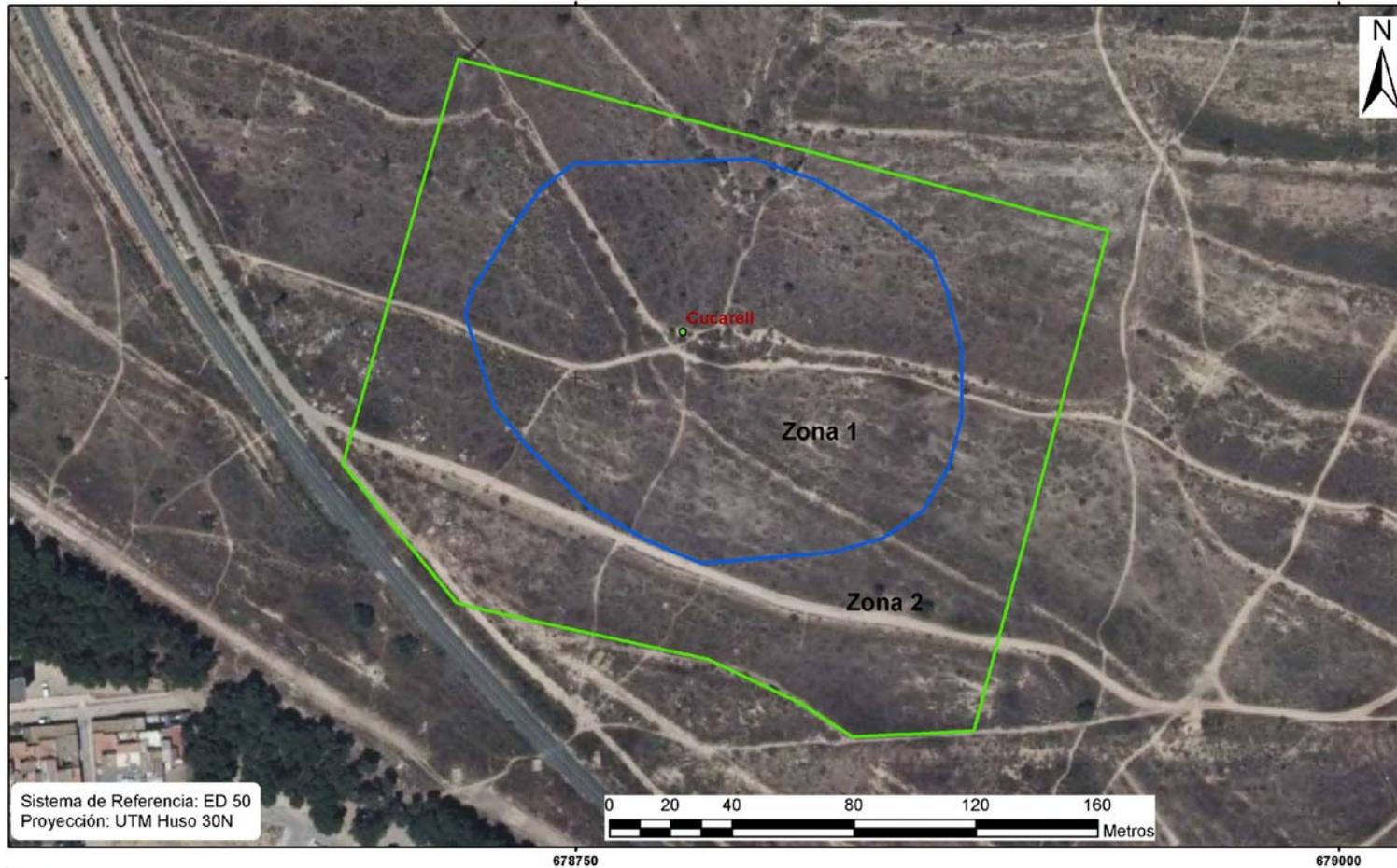
Anexo II
Plano 1



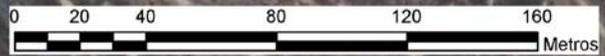
 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUCARELL. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUCARELL. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8810 Resolución de 14 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Solana de los Ruices en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Solana de los Ruices, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Solana de los Ruices en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado entre los parajes de La Solana y La Raja, apenas 600 m al este de las Casas de los Ruices y a 17,3 km al sureste del núcleo urbano de Jumilla. Se emplaza sobre una loma alargada en sentido norte - sur, de escasa entidad y a unos 575 m.s.n.m., situada a 1,2 km al norte del cauce de la Rambla de la Raja y a 1,3 km al oeste del cauce del Barranco del Taray. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una densa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

Asentamiento ibérico encuadrado cronológicamente entre los siglos IV y II antes de nuestra era, emplazado en un relieve alomado ligeramente sobreelevado con respecto al terreno circundante. No presenta características que permitan relacionarlo con otros como Coimbra de la Buitrera, Cerro del Castillo o Coimbra del Barranco Acho, pues carecen de su emplazamiento estratégico y de su extensión espacial. Por el contrario, si podemos relacionarlos con asentamientos como el de Casa del Cura, Loma de la Presa, Los Corrales, Pocico de Madax o Charca del Zorro, ubicados en superficies alomadas, apenas destacadas de la topografía circundante, modelo de emplazamiento que parece obedecer, más que a motivos defensivos, a la intención de proteger las viviendas de las aguas de avenida de las ramblas cercanas, a la vez que la proximidad a dichos cauces le permitiría disfrutar de mayores posibilidades económicas.

El área arqueológica se caracteriza por la dispersión de material de época ibérica en superficie, junto con una posible estructura funeraria, situada aproximadamente en el centro del área arqueológica, determinada por una acumulación petrea que conforma un espacio de planta cuadrangular, con unas dimensiones de 1,20 m de longitud por cada lado, realizada con piedras de tamaño grande sin escuadrar y colocadas a hueso, no conservándose más de una hilada en alzado. El interior se encuentra relleno de piedras de menor tamaño, formando el característico encachado tumular.

En lo que respecta a los vestigios arqueológicos documentados, se aprecian fundamentalmente y en una proporción estimada de 5 ítem por 100 m², fragmentos de paredes de cerámica común ibérica a torno, de cocción oxidante, tanto sin decorar como pintada con motivos de bandas en color rojo. Predominan los fragmentos de formas abiertas (platos, cuencos) y de grandes contenedores (ánforas).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su frente este y suroeste a la línea de cambio de uso del suelo, el resto de la delimitación discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el sector del relieve donde se emplaza el yacimiento, en el que se constatan restos de una estructura funeraria, junto a la dispersión de materiales arqueológicos en superficie, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=656789.45 Y=4245828.71 X=656773.63 Y=4245822.68

X=656753.28 Y=4245813.64 X=656749.14 Y=4245794.43

X=656723.52 Y=4245794.43 X=656711.84 Y=4245795.93

X=656706.19 Y=4245801.96 X=656703.55 Y=4245807.61

X=656699.41 Y=4245815.15 X=656690.37 Y=4245827.20

X=656680.57 Y=4245836.24 X=656678.69 Y=4245839.26

X=656674.17 Y=4245850.94 X=656674.17 Y=4245862.24

X=656676.81 Y=4245878.44 X=656680.20 Y=4245890.49

X=656685.47 Y=4245905.56 X=656694.89 Y=4245920.26

X=656710.71 Y=4245939.09 X=656720.51 Y=4245947.38

X=656725.78 Y=4245951.90 X=656739.72 Y=4245954.54

X=656753.28 Y=4245954.92 X=656766.47 Y=4245953.79

X=656781.54 Y=4245951.53 X=656786.81 Y=4245945.88

X=656786.44 Y=4245933.44 X=656786.81 Y=4245904.06

X=656785.68 Y=4245887.10 X=656784.93 Y=4245877.31

X=656785.31 Y=4245864.88 X=656783.05 Y=4245856.96

X=656782.29 Y=4245850.18 X=656783.42 Y=4245844.53

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

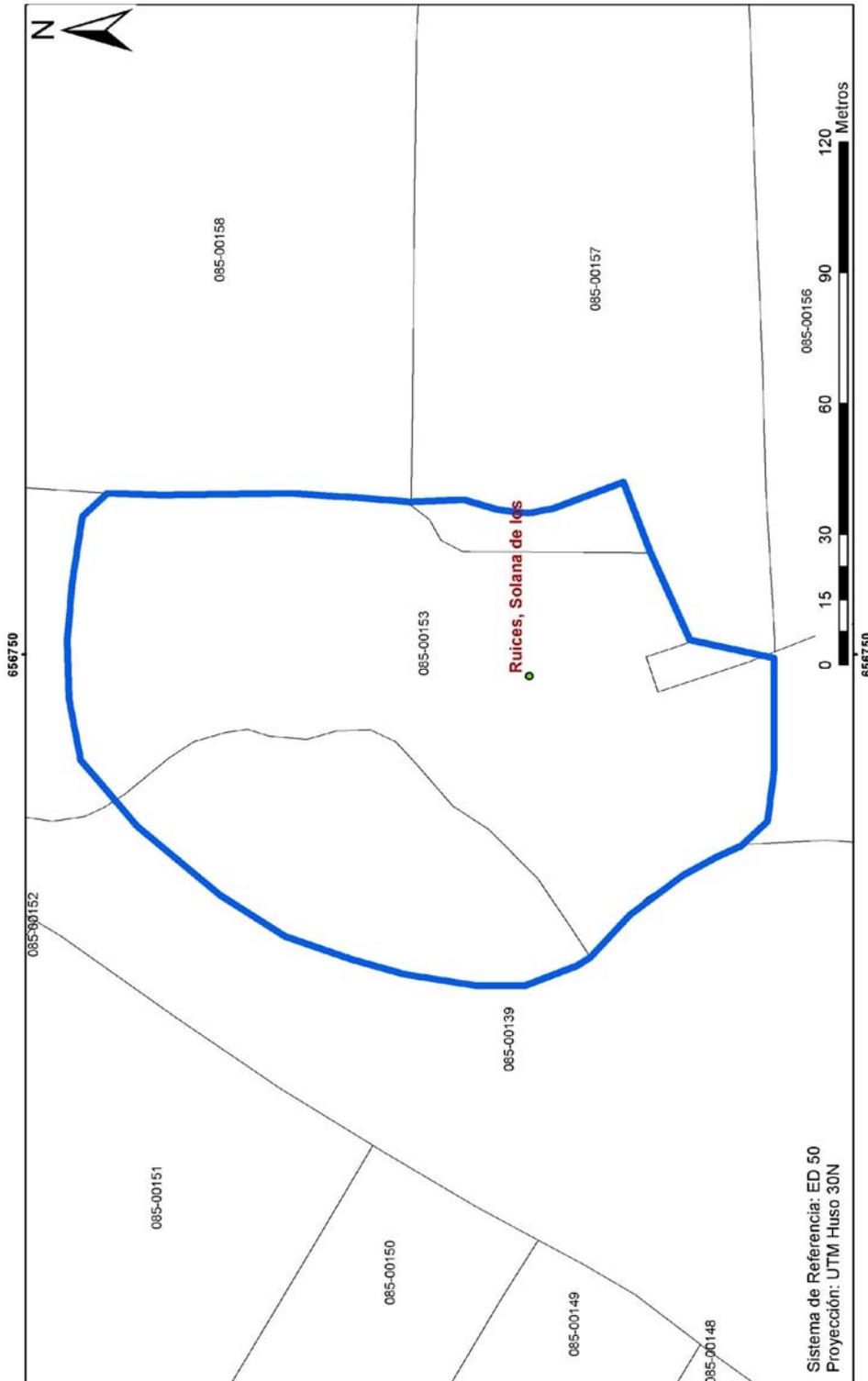
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Solana de los Ruices es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**ANEXO II
PLANO 1**



Región de Murcia

Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
SOLANA DE LOS RUICES. T.M. JUMILLA

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
SOLANA DE LOS RUICES. T.M. JUMILLA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8811 Resolución de 15 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Huerta de la Buitrera, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 020, de 26 de Enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza junto al Cortijo de La Buitrera, en la estribación suroeste de la Sierra de Santa Ana y próxima a la Sierra de los Alacranes, en su vertiente oriental. Son terrenos formados por materiales aluviales del Cuaternario procedentes de las sierras limítrofes, de suave y constante pendiente descendente en sentido noreste - suroeste. Se sitúa a 3 km al suroeste del Convento de Santa Ana sobre unos terrenos aterrazados para uso agrícola, en la actualidad en baldío en su mayor parte, excepto en el sector norte donde se ubican unas parcelas cultivadas con arbolado y una balsa de riego abandonada. El entorno natural no cultivado se caracteriza por una rala cobertera herbácea y arbustiva.

2. Descripción y valores

Huerta de la Buitrera se corresponde con un asentamiento romano fechado entre los siglos III y IV de nuestra Era, con indicios de ocupación en época medieval islámica (ss. XII-XIII). Conocido desde antiguo, siglo XVIII, por el canónigo Lozano quien hacía referencia a la existencia de tres famosos estanques cuadrilongos y de argamasa, como pertenecientes a obra romana (Lozano Santa, J.: Historia Antigua y Moderna de Jumilla, 1895). Posteriormente, estos vestigios fueron examinados por J. Molina en el año 1965, y publicados en la Carta Arqueológica de Jumilla (1973), donde corrobora la existencia de los mismos, sin precisar en cambio su antigüedad, además de mencionar el hallazgo, en una pequeña hondonada al sur del estanque principal, de un piso de argamasa liso, de 0,35 m de espesor y 24 m de longitud, que se oculta hacia el Norte bajo un alto ribazo de tierra, y en su extremo NE parte de un murallón de argamasa y mampostería que contenía mezclada los trocitos de cerámica rojiza características de las construcciones hidráulicas romanas, de 3 m de longitud conservada, 1,6 m de altura y 1 m de espesor, que corría en dirección NW a SE... Junto a estos vestigios, hacia el NE, señala la existencia de otros restos constructivos de tipo hidráulico.

En 1998, con motivo de la revisión de la carta arqueológica del término municipal de Jumilla, es objeto de nuevos trabajos de prospección, en los que tan sólo se localizan dos zonas de concentración de materiales cerámicos, adscribibles a una etapa tardía romana, en torno al siglo III y IV de nuestra era. sin constatar resto alguno de las obras hidráulicas citadas o de cualquier indicio sobre su posible destrucción u ocultación bajo los sedimentos actuales. Resultados que han sido prácticamente corroborados tras su revisión en el 2010, en el marco del proyecto de Adaptación de la Carta Arqueológica R. Murcia a los procedimientos de declaración de yacimientos.

De esta forma, y en base al carácter y densidad de los restos arqueológicos localizados en superficie en los últimos trabajos de prospección, se establecen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1), localizado al suroeste del área arqueológica donde se documenta una dispersión de vestigios arqueológicos en una proporción estimada > a 5 ítem x 100, concretamente cerámica de época romana (Terra sigillata Africana y Terra Sigillata Hispánica, fragmentos de ánforas y cerámica común) junto con cerámica medieval islámica (cocina, cerámica de mesa con vedrio verde y fragmentos de candiles de pie alto).

Perimetralmente a éste, un segundo sector (Zona 2) definido por una menor densidad de material arqueológico, en una proporción estimada de entre 1 y 5

ítem x 100 m², presentando las mismas características formales y cronológicas que las descritas para el primer sector.

Su emplazamiento se justifica por las condiciones favorables que el entorno ofrece, ya que los terrenos, prácticamente llanos, se encuentran al abrigo de las elevaciones que lo rodean excepto por el sur, teniendo el abastecimiento de agua asegurado por la Fuente de la Buitrera, situada apenas 700 m al noreste. Por otra parte, el yacimiento está en relación directa con el acueducto del "Barranco de la Buitrera", utilizado ininterrumpidamente hasta la actualidad, situado 500 m al norte y que transportaba agua desde la fuente de la Buitrera hasta los estanques descritos.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro se adapta en sus fachadas noreste y este a caminos de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=645644.00 Y=4252243.50 X=645602.93 Y=4252231.00

X=645558.25 Y=4252235.00 X=645485.87 Y=4252301.00

X=645473.37 Y=4252319.50 X=645486.81 Y=4252335.00

X=645517.25 Y=4252349.50 X=645555.31 Y=4252377.50

X=645584.43 Y=4252408.50 X=645596.99 Y=4252416.39

X=645626.92 Y=4252409.77 X=645650.88 Y=4252405.36

X=645674.51 Y=4252401.26 X=645680.50 Y=4252399.69

X=645694.37 Y=4252397.80 X=645707.60 Y=4252393.07

X=645718.32 Y=4252382.36 X=645731.55 Y=4252371.64

X=645744.16 Y=4252363.13 X=645745.73 Y=4252360.61

X=645743.21 Y=4252349.27 X=645737.54 Y=4252337.61

X=645730.61 Y=4252324.68 X=645722.73 Y=4252312.71

X=645719.89 Y=4252307.35 X=645718.63 Y=4252296.32

X=645714.22 Y=4252286.87 X=645702.24 Y=4252274.26

X=645663.48 Y=4252246.84

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Huerta de la Buitrera, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

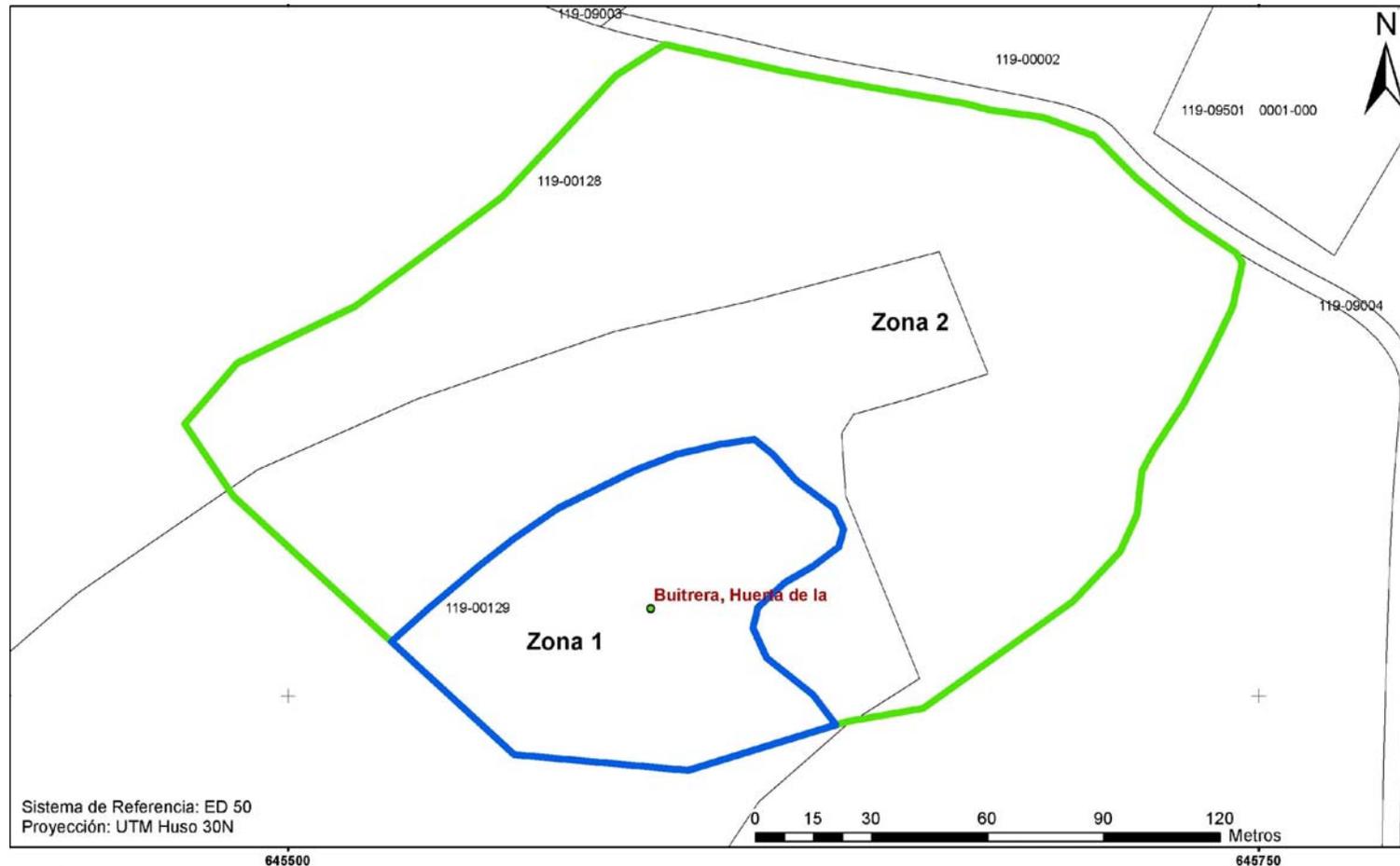
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

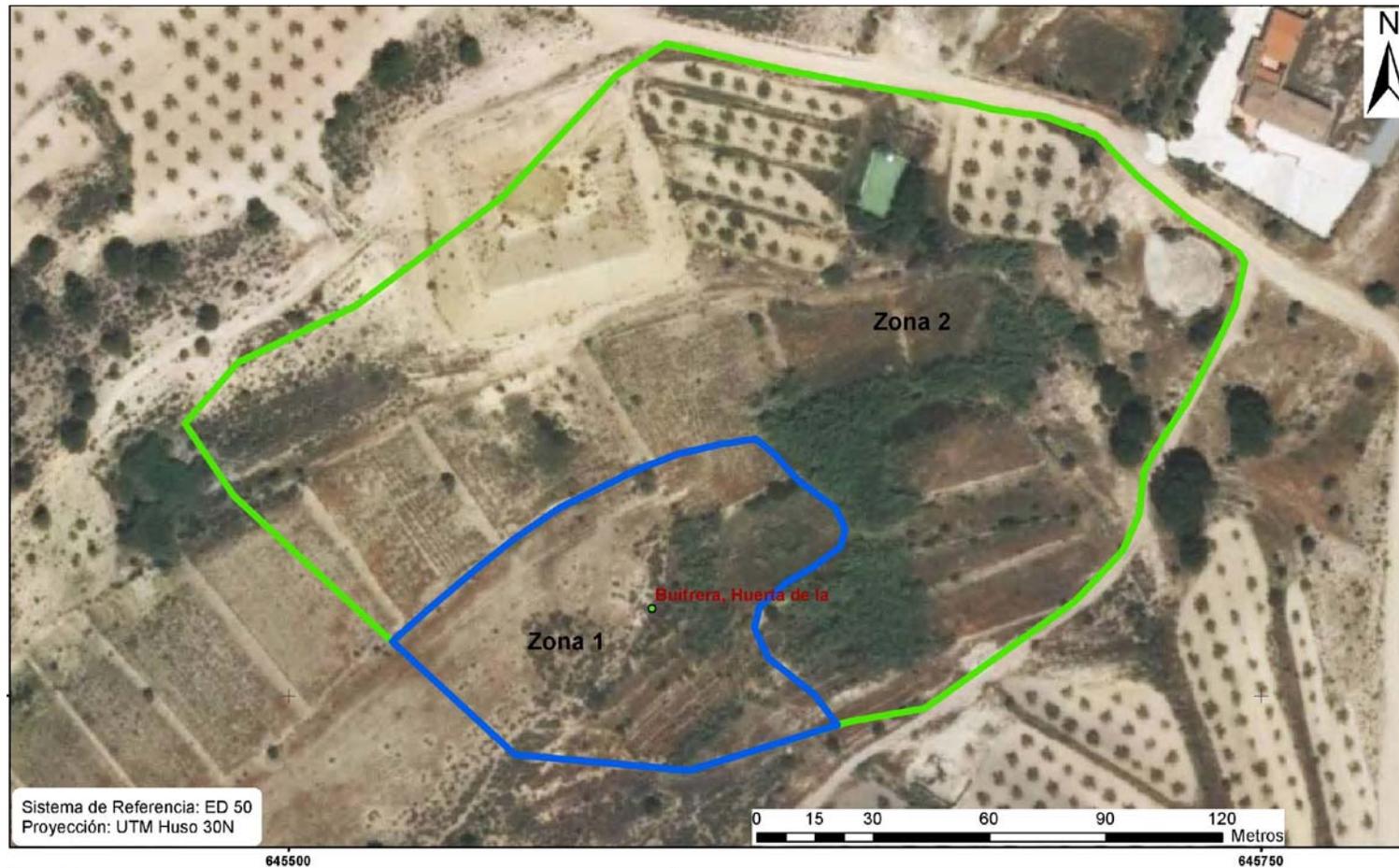
Anexo II
Plano 1



 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
HUERTA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA

Anexo II
Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO
HUERTA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8812 Resolución de 22 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Bancal de las Tejas, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 225, de 28 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 072, de 29 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado Llano de los Migueles, a unos 5 km al este del núcleo urbano de Cehegín, junto a la carretera que une esta población con La Copa (Bullas). Se emplaza en una zona llana de la margen derecha del río Quípar, del que dista unos 80 m. Próximo también discurren dos cursos fluviales de menor entidad, el Arroyo de Burete y el Arroyo del Padre Pecador a 190 m al suroeste y 600 m al este, respectivamente. Actualmente el área arqueológica se encuentra dedicada al cultivo agrícola de secano. Al sureste se ubica una balsa de riego, junto a la que se dispone un conjunto de pinos carrascos.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Bancal de las Tejas se identifica como un asentamiento rural romano encuadrado cronológicamente en el s. IV de nuestra era, vinculado a un conjunto de villas desarrolladas en torno a la ciudad hispano romana de Begastri. Fue descubierto en los años 50, a raíz del hallazgo fortuito de fragmentos de mosaicos policromos, pertenecientes a los pavimentos de las estancias de la villa, que fueron desplazados hacia la superficie debido a las remociones agrícolas. El valor cultural de los restos localizados motivó dos actuaciones arqueológicas vinculadas al Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Murcia, la primera bajo la dirección de Cayetano de Mergelina y posteriormente con M. Jorge Aragoneses en 1970. En sendos trabajos se constataron dos fragmentos de mosaico, pertenecientes al mismo pavimento, que fueron trasladados al Museo Municipal de Cehegín y fondos del Museo Arqueológico Provincial, respectivamente, junto a un registro material compuesto fundamentalmente por cerámicas, entre las que destacan los fragmentos de Sigillata Clara A (Hayes 6 y 27), y Clara C (Hayes 50), Terra Sigillata Clara D (Hayes 59, 61 A y B, 76 y 91) A), junto a elementos arquitectónicos como fragmentos de columnas.

Con respecto a los fragmentos de mosaico, ambos están realizados con teselas irregulares, tanto en piedra como en cerámica, de entre 1-1,3 cm de lado y 0,8-1 cm de profundidad, distribuidas sobre una capa de cal de 0,5-0,6 cm, y ésta su vez sobre un rudus de cal y arena de unos 4 cm de grosor. Presentan diferentes tonalidades definidas por el color blanco, negro, amarillo, rojo y marrón, y se disponen de forma alineada formando motivos geométricos. El primero de ellos, con unas dimensiones conservadas de 0,85 x 0,39 m, presenta un rectángulo delimitado en uno de sus lados por una greca, que inscribe un rombo, cuyas esquinas están determinadas por triángulos rectángulos, y que a su vez engloba un círculo de 21 cm de diámetro, con una cruz inscrita en el interior. Un segundo fragmento de mosaico parece corresponder a la orla del anterior, conserva unas dimensiones máximas de 29,5 x 16 cm.

En 1988 es incorporado a la Carta Arqueológica de Murcia y de nuevo es incluido en la de Cehegín en 1999, año en que los trabajos de prospección definieron la extensión del yacimiento con diferentes áreas de protección, donde además se recogen las noticias de la conservación años atrás de los restos de una antigua calzada empedrada. Contiguo a los límites del yacimiento, en el sector sureste, pero de forma individualizada, se identificaba otro yacimiento denominado LLano de los Migueles, caracterizado por los restos de dos balsas de cronología también romana. Al tratarse de evidencias arqueológicas asociadas a

un mismo contexto cronológico-cultural, constatadas en una misma superficie, sin ruptura espacial, se considera unificar ambos yacimientos, por lo que el área arqueológica queda definida en tres sectores, en función a la densidad y carácter de los restos documentados. Un primer sector centro-occidental (Zona 1), caracterizado por una alta densidad de material cerámico disperso en superficie, fundamentalmente producciones comunes, dolias y una gran cantidad de restos constructivos como tégulas y ladrillos. Al mismo tiempo, junto al límite noroeste de la zona 1, se constatan en los perfiles de los taludes dejados al descubierto por los desmontes agrícolas, restos de dos estructuras de mampostería que evidencian la existencia de niveles arqueológicos en profundidad, ya que se prolongan bajo la capa de tierra afectada por el laboreo agrícola, al mismo tiempo que también se constatan niveles de uso asociados a los mismos. Tales estructuras presentan fábrica de opus incertum y unas dimensiones visibles de 0,80 m de anchura por 1,20 m de alzado, con una orientación norte-sur y este-este.

El segundo sector (Zona 2) se define en el extremo sureste del área arqueológica, identificado en los trabajos de prospección de 1999 como el yacimiento de LLano de los Migueles, en base a la constatación, sobre la cima de una elevación que presenta sus laderas sesgadas por los desmontes agrícolas, de dos balsas romanas fabricadas en opus signinum, de muy buena calidad, estructuras que en la actualidad no son visibles y que pueden permanecer ocultas debido a la construcción de una balsa de riego emplazada en este mismo sector. Los únicos restos observados en superficie corresponden a dos sillares, ya documentados en trabajos anteriores.

Por último se define un tercer sector (Zona 3), perimetral a los anteriores, caracterizado por la dispersión de vestigios arqueológicos con una densidad menor y a lo largo de una superficie alterada por las labores agrícolas, que han incidido de igual forma que en el resto de sectores en los contextos arqueológicos del nivel superficial.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a una carretera asfaltada, parcialmente al suroeste y sureste a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el espacio donde se localizan restos constructivos y mayor densidad de vestigios arqueológicos (Zona 1), el sector donde la carta arqueológica de Cehegín de 1999 sitúa dos balsas romanas (Zona 2), así como el resto de la superficie de dispersión de restos materiales (Zona 3), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=611470.43 Y=4217252.62 X=611442.84 Y=4217278.78

X=611443.62 Y=4217281.30 X=611448.20 Y=4217287.67

X=611473.41 Y=4217345.90 X=611470.08 Y=4217358.31

X=611459.71 Y=4217373.31 X=611453.04 Y=4217384.42

X=611448.41 Y=4217395.90 X=611445.07 Y=4217406.27
X=611448.22 Y=4217413.13 X=611454.22 Y=4217417.71
X=611465.26 Y=4217423.50 X=611467.33 Y=4217425.96
X=611479.53 Y=4217426.54 X=611488.73 Y=4217423.63
X=611489.04 Y=4217506.03 X=611489.64 Y=4217506.63
X=611533.97 Y=4217491.72 X=611572.05 Y=4217481.85
X=611623.23 Y=4217502.60 X=611623.00 Y=4217462.50
X=611626.50 Y=4217415.55 X=611585.17 Y=4217409.34
X=611593.97 Y=4217366.01 X=611610.65 Y=4217367.32
X=611615.33 Y=4217358.29 X=611626.73 Y=4217316.54
X=611630.89 Y=4217307.44 X=611636.11 Y=4217293.57
X=611625.15 Y=4217247.68 X=611632.36 Y=4217254.89
X=611640.86 Y=4217261.78 X=611655.12 Y=4217268.51
X=611672.10 Y=4217273.96 X=611680.92 Y=4217260.98
X=611682.84 Y=4217254.25 X=611683.96 Y=4217244.64
X=611678.67 Y=4217240.79 X=611675.79 Y=4217236.31
X=611673.39 Y=4217229.25 X=611670.18 Y=4217223.97
X=611665.86 Y=4217220.60 X=611656.72 Y=4217217.24
X=611644.06 Y=4217213.23 X=611636.21 Y=4217212.11
X=611630.12 Y=4217212.59 X=611624.67 Y=4217214.35
X=611622.43 Y=4217215.63 X=611621.63 Y=4217219.32
X=611620.51 Y=4217224.13 X=611611.53 Y=4217200.06
X=611532.88 Y=4217190.47 X=611518.46 Y=4217207.96
X=611505.94 Y=4217223.61 X=611483.27 Y=4217242.32

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Bancal de las Tejas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

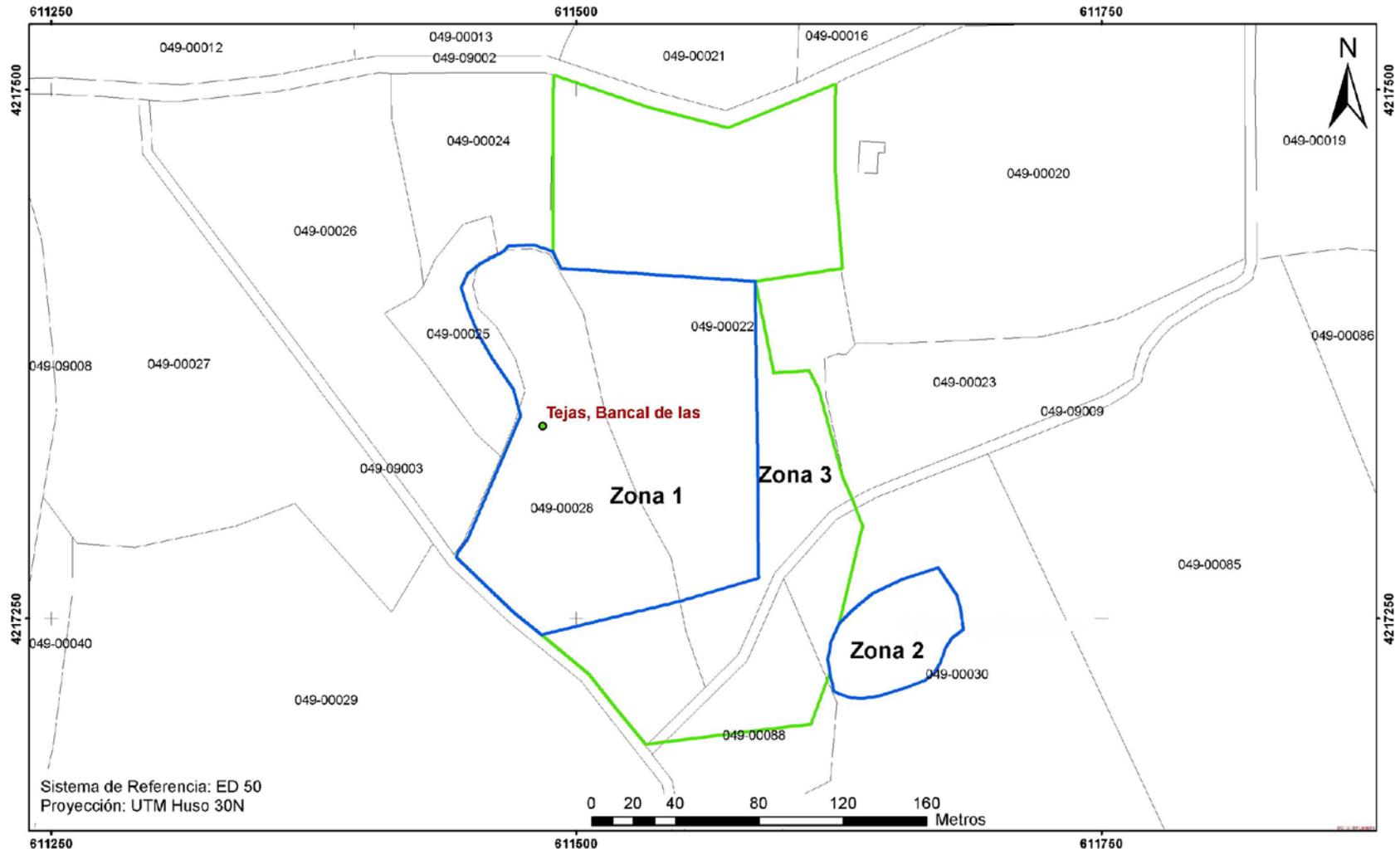
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en



su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

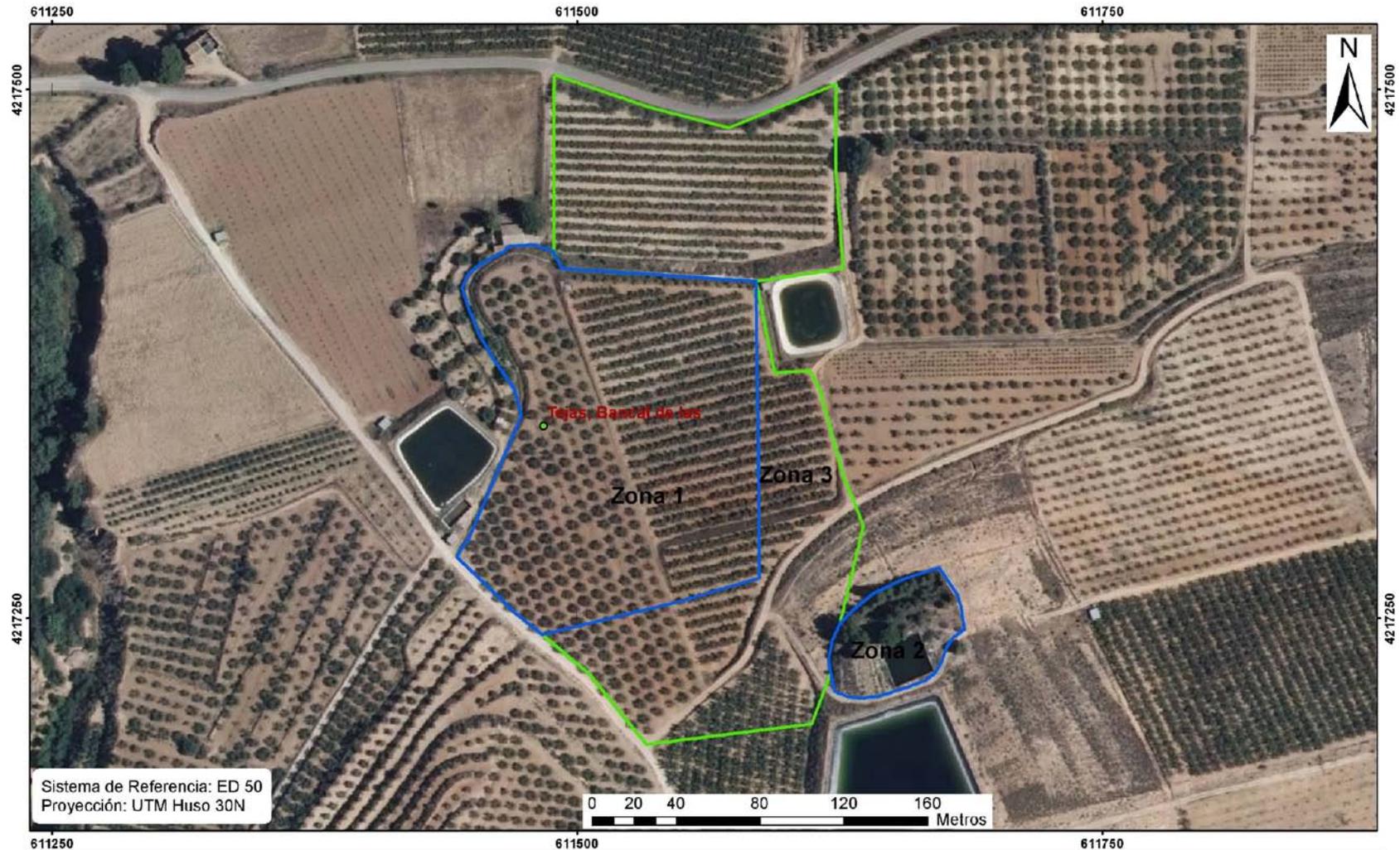
Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BANCAL DE LAS TEJAS. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 20 40 80 120 160
Metros

	Región de Murcia
	Consejería de Cultura y Turismo
	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
BANCAL DE LAS TEJAS. T.M. CEHEGIN
Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8813 Resolución de 29 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Castillejo de Los Baños en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 22 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Castillejo de los Baños, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 231, de 5 de octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 035, de 12 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Castillejo de los Baños en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento de Castillejo de los Baños se emplaza en un cerro amesetado (281 m.s.n.m) perteneciente al límite inferior de la vertiente suroriental de la sierra del Baño. Se localiza a unos 200 m al oeste del núcleo de población de Baños de Fortuna.

2. Descripción y valores

Castillejo de los Baños se define como un poblado en altura fechado en época ibérica (siglo V-II a.C). Se encuentra a menos de 500 m al suroeste del complejo termal altoimperial de Baños de Fortuna, y a unos 2,2 km al este de la Cueva Negra, lugar que desde el siglo V a.C. es utilizado con fines religiosos. Directamente relacionado con el poblado se sitúa la necrópolis de incineración, a tan sólo 200 m al sureste del mismo, donde se han excavado numerosas tumbas en las que se depositaron ricos ajuares que prueban la prosperidad del poblado de Castillejo de los Baños.

El yacimiento se conoce, al menos, desde inicios del siglo XX, cuando González Simancas lo describe en el Catálogo Monumental de la Provincia de Murcia. Años más tarde, en 1936, Fernández de Avilés realizó una excavación que aún en la actualidad se observa en forma de zanja que atraviesa la cima (2 m de ancho y 1 m de profundidad). Posteriormente, en el año 1999, los trabajos de prospección para la realización de la carta arqueológica del término municipal de Fortuna, permiten delimitar la extensión del yacimiento así como definir diferentes áreas de protección en función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie.

De esta forma se distinguen dos sectores. El primero (Zona 1), comprende la totalidad del relieve en el que se emplaza el poblado, área nuclear del yacimiento; se documentan restos de muros de mampostería perpendiculares a la pendiente en la ladera sureste del cerro, así como en la cima, donde se distinguen numerosas estructuras pertenecientes a habitaciones de planta rectangular con zócalo de mampostería y alzado de adobe. Algunos autores citan la existencia de un muro perimetral en la cima, a modo de muralla, elemento del que sólo se conserva un tramo en el sector noroeste. Por otra parte, en el perfil rocoso que delimita la cima, se observan marcas de extracción de sillares.

Junto a las estructuras se constata en superficie gran cantidad de material arqueológico, destacando las producciones locales, de pasta rosácea y depurada, con decoración de motivos geométricos en diferentes tonalidades de granate. En su mayoría se trata de recipientes contenedores (fragmentos de ánforas y toneles), algunos de ellos con pintura blanca, y formas pertenecientes a vajilla de mesa que, en ocasiones, imitan a las producciones griegas. Junto a las cerámicas de producción local, diferentes trabajos han documentado la presencia de importaciones procedentes de la península ática, material que también ha sido atestiguado en la excavación de la necrópolis del poblado de Castillejo de los Baños. Este lote cerámico se define por la presencia de cerámica de barniz negro, entre la que destaca, entre otros, un fragmento de kylix de la clase delicada (siglo V-primer mitad siglo IV a.C.), un fragmento de kylix de labio cóncavo, con la misma cronología que el anterior, un borde de skyphos (segunda mitad siglo V a.C.), un borde de un plato forma 21 de Lamboglia (siglo IV a.C.) o un fragmento de un plato de pescado y varia páteras de la forma 24 de Lamboglia. También se

hallan en el yacimiento, aunque en menor densidad, cerámicas e industria lítica en sílex de adscripción prehistórica junto a otros materiales romanos.

El segundo sector (Zona 2), se define en base a una amplia dispersión de materiales arqueológicos en la base y ladera del cerro. A este respecto cabe destacar que en época romana se produce un traslado de la población de asentamientos encastillados hacia las zonas llanas, siguiendo un modelo de poblamiento disperso, como el documentado en torno al núcleo de los Baños de Fortuna.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que integra el área nuclear del yacimiento (Zona 1) y la superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo, cuyos límites discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, salvo su vertiente oriental que se ajusta a un camino de tierra y que enlaza hacia el sur con otro camino asfaltado que sirve a su vez de límite occidental al área de necrópolis del poblado.

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica establecida se justifica dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos que la integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico.

El yacimiento posee una notable relevancia cultural, puesto que junto a la necrópolis del Castillejo de los Baños es un referente básico para el estudio del poblamiento ibérico en la comarca de Fortuna. Las fechas tempranas de algunas de las producciones griegas constatadas, prueba la inclusión del yacimiento en las rutas comerciales de redistribución de mercancías procedentes del exterior hacia el interior peninsular.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=664976.07 Y=4230812.01 X=664983.50 Y=4230800.39

X=664998.67 Y=4230773.90 X=665015.06 Y=4230751.01

X=665040.12 Y=4230711.81 X=665051.30 Y=4230638.43

X=665068.99 Y=4230581.38 X=665063.56 Y=4230543.72

X=665065.60 Y=4230450.97 X=665069.50 Y=4230429.96

X=664988.57 Y=4230430.07 X=664972.16 Y=4230427.54

X=664950.28 Y=4230431.95 X=664930.04 Y=4230455.60

X=664824.30 Y=4230547.01 X=664792.45 Y=4230597.22

X=664790.86 Y=4230625.55 X=664805.26 Y=4230673.33

X=664792.37 Y=4230801.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Castillejo de los Baños es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

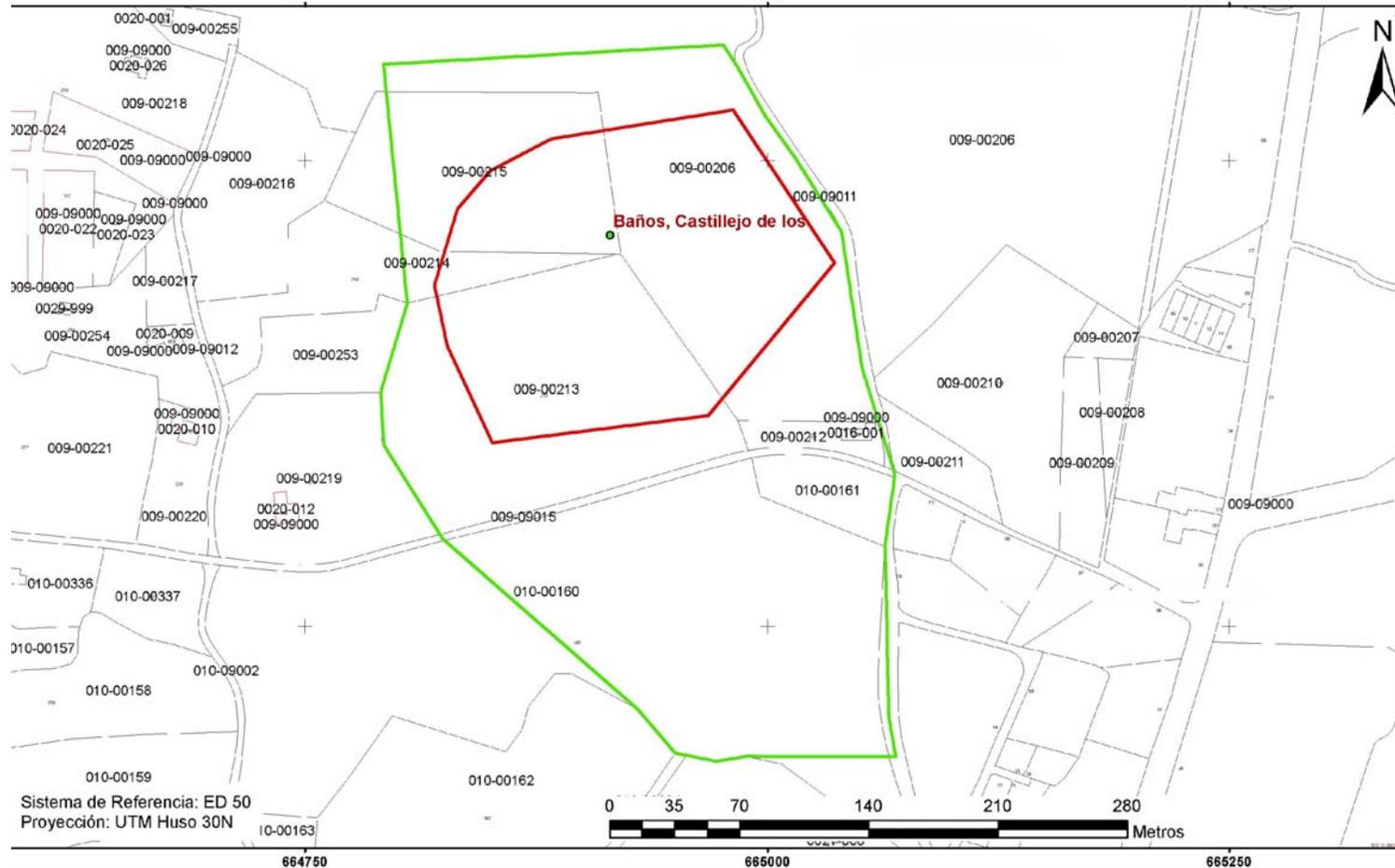
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

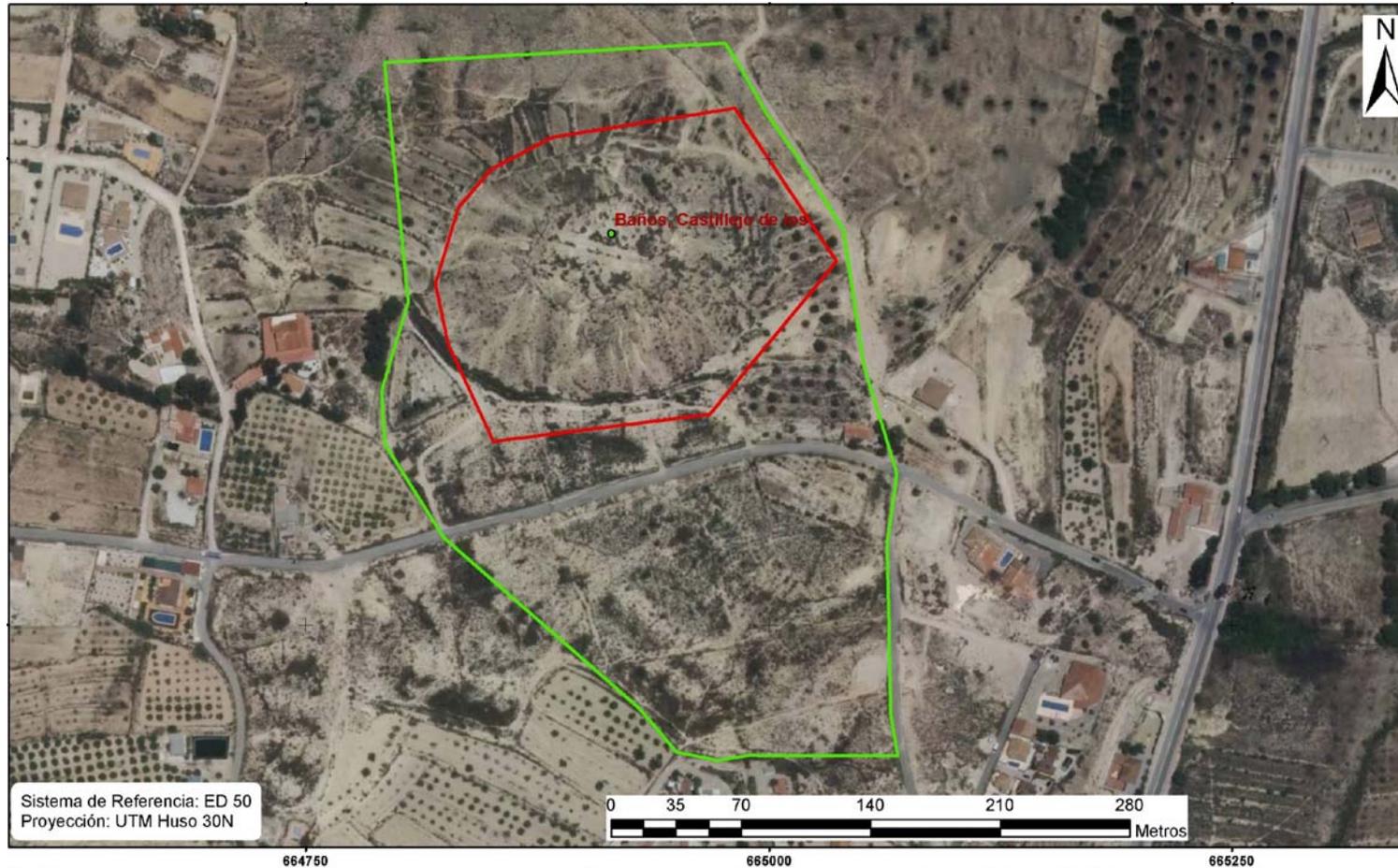
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

CASTILLEJO DE LOS BAÑOS. T.M. FORTUNA

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASTILLEJO DE LOS BAÑOS. T.M. FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8814 Resolución de 23 de mayo de 2012 del Director General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Rugby de la Región de Murcia.

Con fecha 20 abril de 2012, la Federación de Rugby de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 21 de junio de 2010, con el número de Registro FD 55, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2012, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 22 de mayo de 2012 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 43 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de Rugby de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

A n e x o:**Disposición derogatoria**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Rugby de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY

DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I**Régimen jurídico****Artículo 1.- Concepto.**

1. La Federación de RUGBY es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de rugby dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.-Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Torre Pacheco (Murcia), C.P. 30700, Avenida Juan Carlos I, 96, bajo y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

Emitir y tramitar las licencias federativas.

Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La federación se extingue por las siguientes causas:

Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

Por resolución judicial.

Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.

Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, se

inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I.

Órganos federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

La Asamblea General.

El Presidente.

La Junta Directiva.

De administración:

Secretario.

Técnicos:

1. Comité de árbitros

2. Comité de técnicos

Órganos electorales:

La Comisión Gestora.

La Junta Electoral Federativa.

La Mesas electoral.

Órganos disciplinarios:

El Comité disciplinario.

El Comité de apelación.

Juez único de competición.

Artículo 11. Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 92 de los presentes estatutos.

Capítulo II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª

La Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por dieciséis representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales,

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación,

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación,

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) clubes deportivos: 8 representantes.

b) Deportistas: 4 representantes.

c) Técnicos: 2 representantes.

d) Árbitros: 2 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 13. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea podrá prever cualesquiera incompatibilidades como por ejemplo incompatibilidad entre ser miembro de la Asamblea General y miembro de los órganos disciplinarios y/o electorales, etc, si bien inicialmente no se establece incompatibilidad alguna.

Artículo 14.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 15.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
 - b) Aprobar y modificar sus estatutos.
 - c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
 - d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
 - e) Elegir Presidente.
 - f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
 - h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.
 - i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.
 - j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
 - k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.
2. Son también funciones de la Asamblea General:
- a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.
 - b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.
 - c) Aprobar la memoria anual de la Federación.
 - d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
 - e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.
 - f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

Artículo 16.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, antes del día 1 de septiembre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.
2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.
3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.

- 1.- La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea

General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurran el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 18.-Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de lo miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 21- Acta de las sesiones.

1.- Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 22. Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa o mediante su publicación en la página web de la Federación, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

Sección 2.ª

El Presidente

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 24- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Una vez elegido el Presidente, su lugar en la Asamblea lo ocupará quien haya sido el segundo por número de votos en el estamento por el que fue elegido el Presidente, o quien el club designe en el caso de que el Presidente sea representante de un club miembro de la Asamblea.

Artículo 25- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de una federación deportiva de la Región de Murcia es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 26.-Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

4.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

5 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Sólo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 31.- El Vicepresidente.

1. El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del presidente de la Federación.

Sección 3.ª

Junta directiva

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a tres ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente, que será el de la Federación.

Vicepresidente.

Secretario.

Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación...

d) Cese del Presidente de la Federación.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General para ejercer sus funciones.

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

- Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

- Realizar las circulares que estimen oportunas, para el buen funcionamiento de las competiciones.

- Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

Capítulo III

Órganos de Administración

Sección 1.ª

El Secretario de la Federación

Artículo 39.- El Secretario.

1. El secretario de la federación será quien lo sea a la vez de la Junta Directiva, salvo que a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea proceda a nombrar a una persona distinta para el cargo.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 40. Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

b) expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

d) Llevar y custodiar los libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

ñ) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección 2.ª

El Tesorero

Artículo 41.- El Tesorero.

1. El cargo de Tesorero de la Federación le corresponderá al Secretario, salvo que por la Asamblea se proceda al nombramiento de persona distinta para el cargo a propuesta de la Junta Directiva,

2. El tesorero de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo IV

Órganos Técnicos

Sección 1.ª

El Comité de Árbitros o Jueces

Artículo 42.- Composición.

El comité de árbitros estará compuesto por un mínimo de tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

Presidente.

Secretario

Vocal.

Artículo 43- Funciones.

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.

c) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección 2.ª

Comité de entrenadores

Artículo 44.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por un mínimo de tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

Presidente.

Secretario.

Vocales.

Artículo 45.- Funciones.

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.

c) Crear y fomentar las selecciones de la federación en las diferentes categorías existentes.

d) Crear y fomentar las escuelas de rugby, con especial interés en categorías inferiores y femenina, al igual que sus competiciones.

e) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

Sección 4.ª

Comités específicos

Artículo 45 bis.- Se podrán crear, por la Asamblea a propuesta del Presidente, comités específicos para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

Capítulo V

Órganos electorales

Artículo 46.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

Artículo 47.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante

los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación.

Artículo 48.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo VI

Órganos disciplinarios

Artículo 49. Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité de Disciplina, el Comité de Apelación y el Juez Único de competición.

2. Ambos comités estarán formados por un mínimo de tres miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del presidente de la misma, Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

3. No obstante, lo anterior las funciones del comité de disciplina o las del Comité de apelación podrán ser atribuidas a un juez único de competición, si así lo decide la Asamblea, a quien le corresponderá el nombramiento a propuesta del presidente de la misma.

Artículo 50. Incompatibilidades.

Los miembros de estos órganos no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 51. Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario o del juez único de competición, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 52. Competencias de los órganos disciplinarios.

1. Los órganos disciplinarios conocerán de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TITULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 53.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de su titular.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

d) Otras causas previstas en el Reglamento de la Federación, aprobado por la Asamblea._

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación.

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 2/2000, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás

disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Aceptar la publicación de datos personales de las personas pertenecientes a la Federación, dentro del buen funcionamiento de esta, tanto en informes como en páginas web de la Federación, siempre que se observen las prescripciones de la L.O. de Protección de Datos.

Artículo 55.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

La federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (artículo 42.1 a) del Decreto 220/2006):

Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 56. Expedición y renovación.

1.- La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Junta Directiva.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario presentar la solicitud de licencia y acreditar el abono de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina Deportiva de esta federación, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones oficiales

Artículo 57.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Rugby que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 58.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

Las cuotas de sus asociados.

Ingresos por expedición de licencias federativas.

Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

Los rendimientos de los bienes propios.

Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

Los préstamos o créditos que obtengan.

Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 59.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

h) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 60.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2 La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61. Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 62.- El Reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 63.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 64.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente

titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 65. Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 66.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 67.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o la Federación, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3.-En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 68.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 69.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.

La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

ñ) Otras infracciones tipificadas como muy graves en el Reglamento General de la Federación de Rugby de la Región de Murcia, u otros reglamentos aprobados por la Asamblea.

Artículo 70.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

h) Otras infracciones tipificadas como graves en el Reglamento General de la Federación de Rugby de la Región de Murcia, u otros reglamentos aprobados por la Asamblea.

Artículo 71.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

d) Otras infracciones tipificadas como leves en el Reglamento General de la Federación de Rugby de la Región de Murcia, u otros reglamentos aprobados por la Asamblea.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 72.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan

las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

Suspensión de licencia federativa.

Revocación de licencia federativa.

Multa.

Clausura o cierre de recinto deportivo.

Amonestación pública.

Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

Descenso de categoría.

Expulsión del juego, prueba o competición.

Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda de conformidad con la normativa reguladora de los partidos y competiciones que en cada caso apruebe la Asamblea General, descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año, o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año.

c) Según proceda de conformidad con la normativa reguladora de los partidos y competiciones que en cada caso apruebe la Asamblea General, descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 euros.

4.- Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de la licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 euros.

5.- Solo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6.- La multa y la amonestación podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 73.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

La reincidencia.

El precio.

Artículo 74.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 75.- Graduación de las multas.

En atención a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, los órganos disciplinarios determinarán el importe exacto de las multas, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de desarrollo aprobados por la Asamblea General

Artículo 76.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 77.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

Las leves a los seis meses.

Las graves a los dos años.

Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo Iv

Procedimiento disciplinario

Sección Primera

Procedimiento general

Artículo 78. Formas de iniciación.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 79. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2..Las actuaciones previas se realizarán por la persona designada por el Comité Disciplinario de la Federación.

Artículo 80. Acuerdo de iniciación.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, salvo que los estatutos de la federación atribuyan la competencia para instruir procedimientos disciplinarios a un órgano o persona concreta.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 81. Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Los reglamentos federativos podrán prever las concretas medidas provisionales que podrá adoptar el instructor del procedimiento o el órgano competente para resolver, cuando resulten necesarias para asegurar la eficacia

de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Artículo 82. Actuaciones y alegaciones.

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 83. Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

Artículo 84. Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 85. Audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 86. Resolución.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

3. El órgano competente dictará resolución en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

6. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

7. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

*Sección Segunda**Procedimiento simplificado***Artículo 87. Procedimiento simplificado.**

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Disciplinario considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

Artículo 88. Tramitación.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 20 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos

o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

Sección Tercera

Procedimiento de urgencia

Artículo 89. Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

Sección Cuarta

Reclamaciones y recursos

Artículo 90.- Comité de Apelación de la Federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 91.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 92.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición transitoria

La Federación de Rugby de la Región de Murcia aprobará los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, si bien mientras esto no se produzca se aplicarán en todo lo no regulado por estos estatutos, las normas y reglamentos de la Federación Española de Rugby, con excepción de la indemnización por formación prevista en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de la Federación Española de Rugby, que en ningún caso será de aplicación cuando tanto el club de procedencia como el club que desea tramitar la nueva licencia participen en liga territorial o en cualquier otra competición organizada por la Federación de Rugby de la Región de Murcia, por si sola o en unión de otras federaciones o delegaciones autonómicas, o ambos clubes pertenezcan a esta Federación y realicen competiciones o campeonatos en otra Federación Territorial.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Rugby de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

8815 Resolución de 24 de mayo de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones par la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.

Vista la Prórroga del Concierto, firmado el 15 de mayo de 2007, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones par la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la Prórroga del Concierto, firmado el 15 de mayo de 2007, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones par la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 24 de mayo de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

Anexo

PRÓRROGA DEL CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.

Reunidos

De una parte, D.^a M.^a Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. d)

del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Y de otra, D. Prudencio Rosique Robles, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo, y según Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 7 de mayo de 2012.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 15 de mayo de 2007, se suscribió un Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia, con una vigencia de 5 años, sin perjuicio de las especificidades establecidas en los Anexos del Concierto.

Segundo.- Que la Cláusula Undécima del Concierto, dispone que transcurrido el plazo de 5 años, podrá prorrogarse por períodos anuales, por acuerdo expreso entre las partes con antelación a la fecha de su vencimiento.

Tercero.- Que las partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de la vigencia del Concierto suscrito en fecha 15 de mayo de 2007 y en suscribir la prórroga del mismo hasta el 15 de mayo de 2013.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan

Único.- Prorrogar hasta el 15 de mayo de 2013 el Concierto suscrito el 15 de mayo de 2007 entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.

Y dejando constancia de conformidad con la presente prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en duplicado ejemplar.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, José Antonio Alarcón González.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, el Presidente, Prudencio Rosique Robles.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

8816 Edicto notificando la apertura del trámite de audiencia del procedimiento relativo a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar etnográfico, a favor del poblado pesquero de Puntas de Calnegre en Lorca (Murcia).

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados, según anexo, de la apertura del trámite de audiencia en el expediente SEG.0024/2010 - DBC 000155/2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocidos en su último domicilio o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se les hace saber lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el procedimiento relativo a la declaración como bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor del poblado pesquero de Puntas de Calnegre en Lorca, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estimen oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Plaza Julián Romea n.º 4, Palacio González Campuzano, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Notificaciones no efectuadas por causas no imputables a esta Administración

Interesados	Municipio
FEDERACIÓN DE ASOCIAC. DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS CARTAGENA Y COMARCA "FERNANDO GARRIDO"	Cartagena
González Hernández, Benito	Mazarrón
Espín Cánovas, Santiago	Lorca
SANTIAGO ESPÍN LÓPEZ (HEREDEROS)	Lorca
PROYECTOS CALIDA MEDITERRÁNEA, SLU	Mazarrón
Ortiz Rubio, Juan Manuel	Alcantarilla
Andrés Tejedor, María	Alcantarilla
MUÑOZ VERA, MARIANA	Cartagena
MUÑOZ ALFARO, MARIANA	Cartagena
CONSTRUCCIONES PEDRO ELVIRA, S.L.	Lorca
WILLEM, HOPMAN	Mazarrón
DE KROON, JAN	Mazarrón
VISSER DIVERA, HENRIETTA JOHANNA MARIA	Mazarrón
VAN DER POL, JOSE	Mazarrón

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

8817 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, a 25 de mayo de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas (Resolución de 05/11/2007), Josefa Saura Martínez.

Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	N.º Expediente	Tipo de Resolución	Fecha Resolución
RBI	Maria Paz Moreno Gorreta	CAMINO.De La Silla - Pj. Del Campico, D 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	48634821-X	2012-0610	Petición de documentos	09/03/2012
RBI	Elena Plungiene	C/Esorial, 1-2ºIZQDA. 30202 Cartagena	Cartagena	X-6096708-Y	2012-0675	Petición de documentos	21/03/2012
RBI	Nicolae Dragomir	C/Los Grillos, 34 30396 Los Puertos/camponubla	Cartagena	X-8381185-P	2012-0973	Petición de documentos	19/04/2012
RBI	Alfonso Belmonte Coy	URBANIZACION.Costa De Bonn II, 3 30380 Manga Del Mar Menor, La	Cartagena	22912538-F	2012-0775	Petición de documentos	11/04/2012
RBI	Mohammed Meziane	C/Finca Macian, 1 30319 Miranda	Cartagena	X-2088430-F	2012-1060	Petición de documentos	02/05/2012
RBI	Joaquina García Lopez	PLAZA.De Zarandona, 4-3ºIZDA 30530 Cieza	Cieza	77706843-D	2012-0813	Petición de documentos	12/04/2012
RBI	Jemaa El Gharbi	C/Venta Seca, 4 30320 Los Canovas	Fuente Alamo	X-4918854-M	2012-0569	Petición de documentos	13/03/2012
RBI	Malika Messaoudi	C/Del Marchante, 2-1ºA30 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	X-9102044-R	2012-0691	Petición de documentos	26/03/2012
RBI	Aida Marlene Cunalata Quilapanta	C/Avila - Composol Sector A, 52 30879 Palacios, Los	Mazarron	X-6715466-H	2012-0832	Petición de documentos	12/04/2012
RBI	Hicham Douail	AVENIDA.Los Martires, 33-1º 30170 Mula	Mula	X-3071439-L	2012-0060	Petición de documentos	20/03/2012
RBI	Francisca Moreno Moreno	C/Naranjos, 17-BAJO. 30120 Palmar, El	Murcia	48519942-Q	2012-0428	Petición de documentos	24/02/2012
RBI	Josefa Vidal Torres	C/Goya, 14-3ªA 30002 Murcia	Murcia	22482947-X	2012-0949	Petición de documentos	18/04/2012
RBI	Saadia Marghad	C/Jose Antonio, 11-8ºF 30161 Llano De Brujas	Murcia	X-4166735-D	2012-0786	Petición de documentos	11/04/2012
RBI	Maria Victoria Martinez Cuartero	C/Gloria, 24-2ºB 30120 Palmar, El	Murcia	34789095-P	2012-0865	Petición de documentos	16/04/2012
RBI	Carolina Iniesta Martinez	C/Pantano Camarillas, 19 30835 Sangonera La Seca	Murcia	48433287-W	2012-0963	Petición de documentos	18/04/2012
RBI	Malika El Hamouti	C/Zarandona, 32-BAJO. 30720 Santiago De La Ribera	San Javier	X-9893739-J	2012-0807	Petición de documentos	13/04/2012
RBI	Jose Parra Espinar	C/Alcalde Enrique Jimenez, 1-2ºD 30740 San Pedro Del Pinatar	San Pedro del Pinatar	37304474-S	2012-0620	Petición de documentos	13/04/2012
RBI	Lalla Malika El Kodmiri	C/Las Mainas, 4 30700 Torre Pacheco	Torre Pacheco	X-2156867-L	2012-1035	Petición de documentos	25/04/2012
RBI	Abdallah Lemhamdi	LUGAR.Los Cayetanos, 118 30591 Balsicas	Torre Pacheco	X-3099043-T	2012-1128	Petición de documentos	03/05/2012
RBI	Jose Silvente Boluda	C/Greco, 6-1ºC 30565 Torres De Cotillas, Las	Torres de Cotillas, Las	22421349-Y	2012-0728	Petición de documentos	27/03/2012
RBI	Silvia Teresa Bravo Moraes	C/Begonias, 5 30565 Torres De Cotillas, Las	Torres de Cotillas, Las	52819965-M	2012-0721	Petición de documentos	28/03/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

8818 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 24 de mayo de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D., la Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas (Resolución de 05/11/2007), Josefa Saura Martínez.

Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	N.º expediente	Tipo de resolución	Fecha resolución
RBI	Ana Belén Valdivieso García	C/Palmera, 1 30880 Aguilas	Aguilas	77721755-V	2011-1558	Desistimiento	28/03/2012
RBI	Hassan Khallafi	C/Cura Juan Saez Hurtado, 8-BJ.DCHA 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-1384742-G	2010-1841	Extinción	23/01/2012
RBI	Janeth Ramirez Sánchez	C/Eras, 54-3ºB 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-6412979-G	2011-1292	Extinción	20/02/2012
RBI	Igor Velychko	C/Eras, 54-3ºD 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-5789877-H	2011-1051	Extinción	20/02/2012
RBI	Mustapha Derdouri	C/Secretario Francisco Martínez, 9-3ºD 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-2984411-T	2011-2920	Denegación	30/03/2012
APIPS	Tahar Kadfi	C/Bailen, 13 30840 Alhama De Murcia	Alhama de Murcia	X-1452309-C	2011-0203	Denegación	25/04/2012
RBI	Hamdi Ould Maouloud	C/Rocasa, 13-4ªA 30130 Beniel	Beniel	X-3103000-R	2010-1983	Extinción	30/04/2012
RBI	Juana Lopez Martinez	C/Bosque De Ribera, 2-67º 30420 Calasparra	Calasparra	22436158-A	2011-1175	Extinción	26/03/2012
RBI	Yolanda Gonzalez Sanchez	C/Duque, 11-3ªA 30202 Cartagena	Cartagena	07854198-C	2011-0032	Extinción	26/03/2012
RBI	Virtudes Encarnacion Osorio Haba	C/Montanaro, 2-2ºC 30202 Cartagena	Cartagena	22960956-X	2011-0129	Extinción	26/03/2012
RBI	María Ardil Periago	C/Varales, 13 30319 Cartagena	Cartagena	23007668-D	2010-1887	Extinción	20/02/2012
RBI	Francisco Manuel Sancho Carrion	C/Alcalde Amancio Muñoz, 48-3ºB 30203 Cartagena	Cartagena	22902910-Q	2011-0563	Extinción	26/03/2012
RBI	Hasnae Mamouni Ep Salhi	C/Ancha, 41-BJ. 30202 Cartagena	Cartagena	X-4358046-Y	2011-0376	Extinción	30/04/2012
RBI	Katya Markova Marinova	C/Cuesta Del Olivar, 8-2ºIZQ 30430 Cehegin	Cehegin	X-6864367-V	2011-0072	Extinción	20/02/2012
RBI	Abdelkader Fagrouch	C/Ravel, 4 30332 Balsapintada	Fuente Alamo	X-4341820-H	2011-1942	Denegación	28/03/2012
RBI	María Dolores Martínez Martínez	AVENIDA.Juan Carlos I, 28-3ºB 30800 Lorca	Lorca	23233744-H	2011-2922	Desistimiento	30/03/2012
RBI	Jemaa Er Rachdi	LUGAR.Pozo Raja, 2 30878 Morata	Lorca	X-7083096-Q	2012-0641	Denegación	30/03/2012
RBI	Feiliah Moulay Mohamed	C/Constitucion, 19-1º 30440 Mazarron	Mazarron	X-7384140-J	2011-2926	Denegación	30/03/2012
RBI	Andres Sanchez Pascual	AVENIDA.Maria Castillo, 2-2ºB 30860 Puerto De Mazarron	Mazarron	06524902-D	2010-1754	Extinción	26/03/2012
RBI	Hajouja Lahlal	LUGAR.Las Pedreras, Casas Gines Roman, 5 30878 Leiva	Mazarron	X-9304563-M	2012-0557	Denegación	30/03/2012



Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	N.º expediente	Tipo de resolución	Fecha resolución
RBI	María Meroño Gutierrez	C/Milo, 2-1ªA 30500 Altorreal	Molina de Segura	74333188-V	2011-0393	Extinción	30/04/2012
RBI	Kacem Laouday	C/Hospital Alto, 10 30440 Moratalla	Moratalla	X-5301979-L	2011-0147	Extinción	20/02/2012
RBI	Elisabeth Navarro Pacheco	C/Doctor Fleming, 9-1ªB 30150 Alberca, La	Murcia	34795509-M	2010-1783	Extinción	20/02/2012
RBI	Natalia García Moreno	C/Franciscos Azorin, 6-3ªB 30589 Ramos, Los	Murcia	48505219-J	2010-0284	Extinción	28/02/2012
RBI	María Carmen Lozano Piñero	C/Cardenal Belluga, 6-1ªB 30012 Murcia	Murcia	48395138-X	2008-0143	Extinción	27/01/2012
RBI	Concepción Ortiz Rodríguez	C/Sierra Espuña, 3-3ªA 30120 Palmar, El	Murcia	48612432-T	2012-0102	Denegación	25/04/2012
RBI	Abdelhak Mohib	C/Licores, 1-1ªE 30579 Torreaguera	Murcia	X-1805209-P	2011-2817	Denegación	28/03/2012
RBI	Rosario Valles Orive	COLONIA.San Mateo, 6-1ªD 30150 Alberca, La	Murcia	48396163-T	2010-2002	Extinción	26/03/2012
RBI	José Luis Martínez Córdoba	CAMINO.Cabecicos, 2 30161 Llano De Brujas	Murcia	22446634-Z	2012-0646	Denegación	30/03/2012
APIPS	Fuensanta Martínez García	C/Carrillo, 5-1ªIZQ 30012 Murcia	Murcia	48394368-E	2007-0297	Reducción	29/02/2012
RBI	Dolores Eulalia Salguero Olvera	C/Pablo Picasso, 2-4ªEP 30012 Santiago El Mayor	Murcia	X-6928654-L	2010-1671	Extinción	30/04/2012
RBI	Francisco Ismael López Urrea	C/San Antonio, 31-BJ. 30570 Beniajan	Murcia	34816900-Y	2011-0472	Extinción	30/04/2012
RBI	María Dolores Gómez Alonso	C/Rio Garona, 48 30700 Torre Pacheco	Torre Pacheco	23313881-T	2010-1812	Extinción	26/03/2012
RBI	María De Los Remedios Martínez Serrano	C/Romero De Torres, 4-2ªB 30565 Torres De Cotillas, Las	Torres de Cotillas, Las	48540320-Q	2011-0317	Extinción	26/03/2012
RBI	Ahmed Lakouis	C/Escultor Planes, 4-BJ.JZDA 30360 La Union	Unión, La	X-2157099-K	2010-1487	Extinción	26/03/2012
RBI	Encarnación Ayala Díaz	C/Severo Ochoa, 2-BJ.B 30360 La Union	Unión, La	23014205-Z	2010-1938	Extinción	26/03/2012
RBI	Raúl Esteban Jiménez Tola	C/Cruz De Piedra, 123-1ª 30510 Yecla	Yecla	48830948-Q	2011-0667	Extinción	30/04/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

8819 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto administrativo
Emilio López Gomariz y María Estrella Riquelme Conesa	C/ San Mateo, nº 3 - 1º g	30500 Molina de Segura - murcia	AI 128/07	Resolución de desistimiento
Juan Antonio Fernández Martínez Y Regina María Trillo Asensio	Paseo de Florencia, nº 15 - 1º a	30010 Murcia	AI 101/08	Resolución de desistimiento

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

8820 Anuncio por el que se notifica la Resolución recaída en expediente sancionador S-17/2011.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D. Patience Oyadan, con CIF/NIF n.º X-4183061M, cuyo último domicilio conocido es C/ Arco de la Caridad, 6-B1, C.P. 30201 Cartagena, que ha sido dictada Resolución, en la que se propone imponerle la sanción de 3.006 € (tres mil seis euros), dado que la misma se configura como responsable de infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

A) Artículo 35.B.1.º de la Ley 14/86 de 25 de abril.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrá formular, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa, en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, LRJPAC.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en C/ Pinares, 6, de Murcia.

Murcia a 4 de junio de 2012.—El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, José Antonio García Córdoba.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

8821 Anuncio para licitación contrato de gestión de servicios públicos. "Gestión de un servicio público para la gestión integral de un programa de acogimiento familiar temporal". Expte. 48/2012.

1.- Entidad adjudicadora: Datos Generales y Datos para la Obtención de la Información.

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Ronda de Levante, 11.
 3. Localidad y código postal: 30008 – Murcia.
 4. Teléfono: 968 365177/968 362872
 5. Telefax: 968 365748
 6. Correo electrónico: gema.valero@carm.es

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La documentación podrá obtenerse hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 48/2012

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Gestión de Servicios Públicos.
- b) Descripción: "Gestión de un servicio público para la gestión integral de un programa de acogimiento familiar temporal"
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No
- d) Lugar de ejecución/entrega: Consejería de Sanidad y Política Social.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Un año, contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, estando previsto el comienzo de los trabajos el 1 de julio de 2012.
- f) Admisión de prórroga: Si
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85311300-5

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente licitación.

4.- Valor estimado del contrato: 1.416.072,00 euros (IVA excluido).

5.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 202.296,00 €
- b) IVA: 16.183,68 €
- c) Importe total: 218.479,68 €

6.- Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido)

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Se podrá acreditar con arreglo a lo previsto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

b) Otros requisitos específicos: Los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales (15) a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de la Oficina de Atención Especializada de la Consejería de Sanidad y Política Social.

2. Domicilio: Ronda de Levante, 11, planta baja.

3. Localidad y código postal: 30008 – Murcia.

c) Admisión de variantes, si procede: No

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ronda de Levante, 11.

b) Localidad y código postal: 30008 – Murcia.

c) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a todos los licitadores.

10.- Gastos de publicidad:

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad del presente anuncio de licitación.

Murcia, 30 de mayo de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

8822 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de "instalación de línea subterránea de media tensión, 20 kv, para suministro eléctrico a los sectores del N.U. y costeros del PGOU, del Pilar de la Horadada", en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada, en las provincias de Murcia y Alicante respectivamente.

Expediente: 108/2012.

A los efectos previstos en la Ley 54/1977, de 27 de noviembre, de regulación del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a información pública el proyecto cuyas características se señalan a continuación:

- Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
 - Domicilio: C/ Calderón de la Barca, 16 de Alicante.
 - Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa, Declaración en concreto de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la instalación de una Línea Subterránea de 20 kV, para suministro eléctrico a los sectores del N.U., y costeros del PGOU, del Pilar de la Horadada.
 - Descripción: Instalación de una Línea Eléctrica Subterránea en los términos municipales de San Pedro del Pinatar (Murcia) y Pilar de la Horadada (Alicante), cuyas características principales son:
 - Origen: SB de San Pedro del Pinatar.
 - Final: Centro de Transformación CR n.º 5.
 - Tensión: 20 kV.
 - N.º de líneas: 2
 - N.º de conductores: 6
 - Tipo de conductor: HEPRZ1, 12/20 kV.
 - Sección: 400 mm²
 - Longitud total: 6.455 m.
 - Longitud en la Provincia de Murcia: 308 m.
 - Finalidad: Mejora de las instalaciones y aumento de la capacidad de la red de distribución en su zona de influencia.
 - Presupuesto estimado: 2.216218,90 €
 - Presupuesto estimado en la provincia de Murcia: 105.378,93 €
 - Afecciones: Se adjunta relación de bienes y derechos afectados.
- Exp. 108/2012.
- Hoja n.º 2

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el Proyecto, en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio n.º 6 y, en su caso, presentar por triplicado, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los parcelarios podrán ser consultados en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados.

Murcia a 16 de mayo de 2012.—El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Faraco Munuera.

2 Relación de las Distintas Administraciones Públicas, Propietarios, Bienes y Derechos Afectadas.

2.1.- Término municipal de San Pedro del Pinatar. Murcia

La relación de las distintas Administraciones Públicas y Organismos afectados y relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se consideran necesaria la disponibilidad de los terrenos y/o su expropiación, ya sea ésta de pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de accesos u otras instalaciones auxiliares, por la ejecución del "Proyecto para la instalación de la línea subterránea de media tensión (FASE 1) para el Suministro Eléctrico al N.U. de Pilar de la Horadada y a los Sectores Costeros del PGOU de Pilar de la Horadada", en el Termino Municipal de San Pedro del Pinatar Murcia, es el siguiente:

N.º Finca,		Municipio		Datos catastrales			Titular, Domicilio		Afecciones		
N.º Finca Afect	Termino Municipal	Pol	Par	Clase Terreno / cultivo	Titular	Domicilio	ML	Superficie expropiar / servidumbre ocupación subsuelo, M2	Servidumbre de paso o acceso, conservación, vigilancia, M2	Ocupación Temporal terrenos, M2	
1	San Pedro del Pinatar. Murcia.	-	-	Camino Pavimentado	Comunidad regantes del Campo de Cartagena	Paseo Alfonso XIII, nº 22. CP30201 Cartagena. Teléfono 968514200	308	308.00	924.00	1540.00	

2.2.- Término municipal de Pilar de la Horadada. Alicante

La relación de las distintas Administraciones Públicas y Organismos afectados y relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se consideran necesaria la disponibilidad de los terrenos y/o su expropiación, ya sea ésta de pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de accesos u otras instalaciones auxiliares, por la ejecución del "Proyecto para la instalación de la línea subterránea de media tensión (FASE 1) para el Suministro Eléctrico al N.U. de Pilar de la Horadada y a los Sectores Costeros del PGOU de Pilar de la Horadada", el Termino Municipal de Pilar de la Horadada. Alicante, es el siguiente:

N.º Finca,		Municipio		Datos catastrales			Titular, Domicilio		Afecciones		
N.º Finca afect	Termino Municipal	Pol	Par	Clase Terreno / Cultivo	Titular	Domicilio	MI	Superficie expropiar / servidumbre ocupación subsuelo, M2	Servidumbre de paso o acceso, conservación, vigilancia, M2	Ocupación Temporal terrenos, M2	
2	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Camino Pavimentado	Comunidad regantes del Campo de Cartagena	Paseo Alfonso XIII, nº 22. CP30201 Cartagena. Teléfono 968514200	1393	1393	4179	6965	
3	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Vial publico /calzada	Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	Calle Ramón y Cajal, nº 22. CP03190 Pilar de la Horadada Teléfono 965352225	2277	2277	-	11385	
3.1	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Vial publico /calzada	Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	Calle Ramón y Cajal, nº 22. CP03190 Pilar de la Horadada Teléfono 965352225	90	108	-	450	
4 (1)	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Vial publico /calzada	A.I.U. del Sector RVIII del PGOU y/o Ayuntamiento (1)	Finca la Carrasca s/n CP03190 Pilar de la Horadada.	310	310	-	1550	
5	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Crta. N-332 y AP-7	Ministerio de Fomento	Plaza de la Montañeta, nº 5 CP 03001 Alicante Teléfono 965209700	80	80	-	-	



N.º Finca, Municipio		Datos catastrales			Titular, Domicilio		Afecciones			
N.º Finca afect	Termino Municipal	Pol	Par	Clase Terreno / Cultivo	Titular	Domicilio	MI	Superficie expropiar / servidumbre ocupación subsuelo, M2	Servidumbre de paso o acceso, conservación, vigilancia, M2	Ocupación Temporal terrenos, M2
6	Pilar de la Horadada. Alicante.	2	1	Terreno de cultivo	Herederos de Jose Viudas	CL Colonia de las Mercedes, 1 A CP 30740. San Pedro del Pinatar. Murcia.	954	954	2862	4770
7	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Vial publico/ Calzada	Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	Calle Ramón y Cajal, nº 22. CP03190 Pilar de la Horadada Teléfono 965352225	40	40	-	200
8 (2)	Pilar de la Horadada. Alicante.	-	-	Sector Urbanístico, en ejecución	A.I.U. de la U.E. Nº6 del PGOU y/o Ayuntamiento (2)	Calle Mayor, 24 CP 03190 Pilar de la Horadada. Alicante.	943	943	-	4700

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

8823 Notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 18 de mayo de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico de Murcia, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3021694400	MANUEL LUCAS LUCAS	27440719	ALCANTARILLA	19/04/2012
3021694577	BIENVENIDO MORENO RUIZ	52805746	ALCANTARILLA	21/04/2012
3021433788	CARLOS LOPEZ CAPEL	48551859	BENIEL	18/04/2012
3022000755	MANUEL GARCIA FERNANDEZ	74433075	CARAVACA DE LA CRUZ	25/04/2012
3021433077	ISIDORO CARMONA LOPEZ	22984240	CARTAGENA	12/04/2012
3021433966	FRANCISCO MOROTE GARCIA	52818256	CIEZA	19/04/2012
3021694311	FRANCISCO AMADOR SANTIAGO	22471853	FORTUNA	21/04/2012
3021745833	FRANCISCO AYALA DIAZ	22997858	LA UNION	20/04/2012
3021434099	LAZARO CAMPOY LLORENTE	23290674	LORCA	20/04/2012
3021433199	ANTONIO CARRASCO MUÑOZ	27466418	MURCIA	11/04/2012
3021433211	JOSE ANTONIO CEBRIAN SANCHEZ	27475216	MURCIA	19/04/2012
3021433344	MARIANO CONTRERAS MORENO	34827206	MURCIA	19/10/2012
3021433588	ANGEL RIOS GARCIA	48483120	MURCIA	21/04/2012
3021433611	JOSE ANTONIO ALCARAZ CAMACHO	48499470	MURCIA	19/04/2012
3021434233	RUBEN LOPEZ NICOLAS	48636140	MURCIA	20/04/2012
3021434455	RAFAEL FLECHER BLANCO	48652165	MURCIA	12/04/2012
3021433933	ALEJANDRO GIMENEZ CASTILLO	48655114	MURCIA	20/04/2012
3022178300	JUAN FRANCISCO BELMONTE SERRANO	48699063	MURCIA	25/04/2012
3021486644	YIMMY UBENICO BERMUDEZ CORNEJO	X3853487K	MURCIA	13/04/2012
3022000600	JOSE CANOVAS MARIN	27470504	MURCIA (COBATILLAS)	20/04/2012
3021433833	VICENTE APARICIO FRUCTUOSO	48614805	MURCIA (EL ESPARRAGAL)	20/04/2012
3021433799	GERMAN HERRERO PEREZ	48558834	MURCIA (EL RAAL)	19/04/2012



Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3021434300	TOMAS GONZALEZ ANDREU	48693713	MURCIA (RINCÓN DE BENISCORNIA)	19/04/2012
3021433422	PEDRO DAVID PEÑALVER SANCHEZ	48394506	MURCIA (SANGONERA LA VERDE)	21/04/2012
3021278188	KAMAL ASDIR	X7815964N	MURCIA (SANTA CRUZ)	04/04/2012
3021797588	PEDRO MIÑARRO QUIÑONERO	23221061	PUERTO LUMBRERAS (ESPARRAGAL)	19/04/2012
3021460900	PAUL ENRIQUE SUQUITANA LEON	X7911179F	SAN PEDRO DEL PINATAR	26/04/2012
3021823588	EMILIO ANTONIO MARTINEZ MARTOS	48515357	TORRE PACHECO)	19/04/2012
3022253722	MANUEL GRACIA MANZANO	74358755	TORRE PACHECO	20/04/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

8824 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3015386833	JESÚS GÓMEZ GÓMEZ	34796339	MURCIA (PATIÑO)	18/04/2012
3019564822	JOSÉ ÁNGEL MANZANERA NICOLÁS	27486798	SAN JAVIER (SANTIAGO DE LA RIBERA)	04/05/2012

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8825 Ejecución de títulos judiciales 79/2012.

NIG: 30016 44 4 2010 0102951

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 79/2012

Demandante/s: Segundo Gerardo Allaga

Graduado/a Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandado/s: Gas-Llano, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Segundo Gerardo Allaga contra la empresa Gas-Llano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gas-Llano, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.839,59 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso”



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasllano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8826 Ejecución de títulos judiciales 9/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0103960

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 9/2012

Demandante: Yolanda Agüera Lorente

Abogada: Elvira Bernal Sánchez

Demandado: Windsurfing Acapulco, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Yolanda Agüera Lorente contra la empresa Windsurfing Acapulco,S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Windsurfing Acapulco, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.817,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Windsurfing Acapulco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8827 Ejecución de títulos judiciales 89/2012.

NIG: 30016 44 4 2010 0102045

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 89/2012

Demandante/s: Cheikh Boutahar

Abogado/a: Alejandro Ippolito Espinosa

Demandado/s: Corvalamo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 89/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cheikh Boutahar contra la empresa Corvalamo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Corvalamo,S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.384,32 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso”



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvalamo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8828 Ejecución de títulos judiciales 1/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0103087

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 1/2012.

Demandante: Karim Hamzaoui.

Abogada: Susana Casanova Infesta.

Demandado/s: Musercamp Empresa de Trabajo Temporal, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Karim Hamzaoui contra la empresa Musercamp Empresa de Trabajo Temporal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Musercamp Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 683,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social' deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta' deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Musercamp Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento

En Cartagena, a 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8829 Ejecución de títulos judiciales 490/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0102907

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 490/2011

Demandante: Dumitru Chivu

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Demandado: Juana Cortés Sánchez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 490/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dumitru Chivu contra la empresa Juana Cortés Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Dumitru Chivu, frente a Juana Cortés Sánchez, parte ejecutada, por importe de 27.500,52 euros en concepto de principal, más otros 2.750,05 euros y 2.750,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Juana Cortés Sánchez, a fin de que en el plazo de tres días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. - Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Juana Cortés Sánchez, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juana Cortés Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8830 Ejecución de títulos judiciales 37/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0102539

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2012.

Demandante: Ginés Gómez Soto.

Abogado: Fulgencio Angosto Martínez.

Demandado/s: Andrómeda Buceo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Gómez Soto contra la empresa Andrómeda Buceo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Andromeda Buceo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 7.661,42 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrómeda Buceo,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8831 Ejecución de títulos judiciales 407/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0105512

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 407/2011.

Demandante: María Serrano García.

Abogada: María Paz Angosto Tebas.

Demandado/s: Servicios y Control Carthago, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 407/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Serrano García contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Servicios y Control Carthago, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.650,35 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8832 Despido/ceses en general 667/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0107238

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 667/2011

Demandante/s: David Romero Antón, Antonio Sevilla Utrilla, Miguel Expósito Morillas, Antonio Robles Justicia, José Manuel García Martínez.

Graduado/a Social: Yolanda Teresa Agulló Irlés

Demandado: Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 667/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Romero Antón, Antonio Sevilla Utrilla, Miguel Expósito Morillas, Antonio Robles Justicia, José Manuel García Martínez contra la empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Se aclara la sentencia dictada en los presentes autos, al objeto de hacer constar en el fallo que el nombre de la empresa demandada es "Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L."

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio del recurso de suplicación que puede interponerse contra la sentencia, y cuyo plazo comenzará a computarse al día siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8833 Procedimiento ordinario 68/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0100447

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 68/2012

Demandante/s: Gorka Sánchez Lao, Juan Francisco Barrachina Carreño, Antonio José Hernández Martín, Juan Hernández Baños Francisco Javier Martín Saura, Daniel Zapata Rodríguez, Sergio Pérez Segura, Pedro García Pedreño, José Miguel Yuste Godoy, Jesús Bravo Carrio, Francisco García Villas, Emilio José Céspedes Ruiz.

Demandado/s: Manten. Naval e Industrial Cartago, S .L., Navantia, S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gorka Sánchez Lao, Juan Francisco Barrachina Carreño, Antonio José Hernández Martín, Juan Hernández Baños, Francisco Javier Martín Saura, Daniel Zapata Rodríguez, Sergio Pérez Segura, Pedro García Pedreño, José Miguel Yuste Godoy, Jesús Bravo Carrio, Francisco García Villas, Emilio José Céspedes Ruiz contra Manten. Naval e Industrial Cartago, S.L., Navantia, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 68/2012 se ha acordado citar a Gorka Sánchez Lao, Juan Francisco Barrachina Carreño, Antonio José Hernández Martín, Juan Hernández Baños, Francisco Javier Martín Saura, Daniel Zapata Rodríguez, Sergio Pérez Segura, Pedro García Pedreño, José Miguel Yuste Godoy, Jesús Bravo Carrio, Francisco García Villas, Emilio José Céspedes Ruiz, Manten. Naval e Industrial Cartago, S.L., Navantia, S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21 - 5.º el día 10/5/2012 a las 10:25 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Manten. Naval e Industrial Cartago, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 10 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8834 Procedimiento ordinario 182/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0205850 N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 182/2011

Demandante/s: Manuel Segura Sánchez

Graduado/a Social: Ana Isabel Ruiz Cárceles

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 182/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Segura Sánchez contra la empresa Gas Llano S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Tribunal que ordena citar

Jdo. De lo Social n.º 2

Asunto en que se acuerda

Procedimiento ordinario 182/2011

Persona a la que se cita

Gas Llano S.L., como parte/s demandada/s.

Asistir en esa condición al/los acto/s de. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer

En la sede de esta Oficina Judicial, Ángel Bruna, 21-5.ª Planta//Sala Vistas n.º 1-1.ª planta

Día y hora en la que debe comparecer

27/09/2012 a las 11.10 horas para el acto de juicio y la conciliación a las.

Prevenciones Legales

1.º - La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL).

2.º

3.º - Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

4.º - Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos

no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

A los que se refiere el primer otrosí digo.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL.).

5.º - Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 párrafo 1º de la LEC)

6.º - También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 183 LEC).

En Cartagena, a 17 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial

Gas Llano S.L..

Quedando con la publicación del presente citada la empresa demandada Gas Llano S.L. a los efectos oportunos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8835 Procedimiento ordinario 125/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0205730

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 125/2011

Demandante/s: Encarnación García Ortega

Demandado/s: FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 125/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Encarnación García Ortega contra la empresa Antonio García Ortega y FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Tribunal que ordena citar

Jdo. de lo Social n. 2

Asunto en que se acuerda

Procedimiento ordinario 125/2011

Persona a la que se cita

Antonio García Ortega, como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer

En la sede de esta Oficina Judicial, Ángel Bruna, 21-5.ª Planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta

Día y hora en la que debe comparecer

24/04/2013 a las 10.20 horas.

Previsiones Legales

1.º - La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL).

2.º - Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

3.º - Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 párrafo 1.º de la LEC)



4.º - También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 183 LEC).

En Cartagena, a 17 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial

Don Antonio García Ortega.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Antonio García Ortega, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente papa su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que la-siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación d las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8836 Procedimiento ordinario 206/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200885

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 206/2012.

Demandante: Bartolomé López Morata.

Demandados: Grúas Mar Menor, SL, Pabinsa 2010, S.L., FOGASA.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bartolomé López Morata, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 206/2012 se ha acordado citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.º planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta el día 06/02/2013 a las 10.45 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8837 Despido/ceses en general 334/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Marcos García Fernández contra Servicios Auxiliares de Urgencias, S.L., y Ambulancias Gegundez, S.L., UTE, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 334/2012 se ha acordado citar a Servicios Auxiliares de Urgencias, S.L. y Ambulancias Gegundez, S.L., UTE, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 003, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 12/06/2012 a las 09.20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servicios Auxiliares de Urgencias, S.L., y Ambulancias Gegundez, S.L., UTE, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8838 Procedimiento ordinario 199/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fatiha Takfaoui contra Asociación Atime, y FOGASA, n.º Procedimiento Ordinario 199/2012 se ha acordado citar a la Asociación Atime, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarada-30201, el próximo día 04/07/12 a las 10.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Asociación Atime, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8839 Despido/ceses en general 227/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mourad Riffi contra Zarbe 555, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 227/2012 se ha acordado citar a Zarbe 555, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 12 de septiembre de 2012 a las 09'50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Zarbe 555, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8840 Procedimiento ordinario 106/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fulgencio Iniesta Jiménez contra la empresa Construcciones Mendyro S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29/05/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Se estima la demanda formulada por D. Fulgencio Iniesta Jiménez, frente a Construcciones Mendyro, S.L., condenando a la demandada, a satisfacer al demandante el importe reclamado de 25.000 euros.

No procede efectuar pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pudiera corresponder, si legalmente procede, para el supuesto de insolvencia empresarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0106 12.

Consignación de Condena Art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena,

pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0106 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mendyro S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Trece de Murcia

8841 Procedimiento ordinario 1.243/2010.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0014533

Procedimiento: procedimiento ordinario 1.243/2010.

Sobre: Otras materias.

De: RCI. Banque, S.A. Sucursal en España.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Sánchez Lidueña The Moon, S.L., José Antonio Sánchez López.

Doña María del Mar González Romero, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia n.º 13 de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de RCI. Banque, S.A., Sucursal en España frente a Sánchez Lidueña The Moon, S.L., José Antonio Sánchez López se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 148/2011.

Procedimiento: Juicio ordinario n.º 1.243/2010.

Sentencia

En Murcia, a 22 de junio de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos a instancia de la mercantil RCI. Banque S.A., Sucursal en España, representada por el procurador Sr. Jiménez Martínez y asistida por el letrado Sr. Sánchez García, contra la también mercantil Sánchez Lidueña The Moon S.L., y D. José Antonio Sánchez López.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de RCI. Banque S.A., Sucursal en España contra Sánchez Lidueña The Moon S.L., y D. José Antonio Sánchez López debo condenar y condeno a los demandados a pagar solidariamente a la demandante la cantidad de veintiún mil setecientos sesenta y cinco euros y cuarenta y siete céntimos (21.765,47 €) en concepto de principal, y los correspondientes intereses de demora pactados en el contrato desde la fecha de su resolución:

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.



De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O., 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938-0000-10-PPPP-AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento precedido de los ceros necesarios para completar dicho dígito, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año) abierta en la entidad Banesto. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Sánchez Lidueña The Moon, S.L., José Antonio Sánchez López, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 27 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

8842 Ejecución de títulos judiciales 268/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005674

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 268/2010-H

Demandantes: Celia Valdés Martín, Juana María Martínez Segura

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Best Way Network, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Celia Valdés Martín, Juana María Martínez Segura contra la empresa Best Way Network, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintiocho de marzo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Celia Valdés Martín y Juana María Martínez Segura han presentado demanda de ejecución frente a Best Way Network, S.L.

Segundo.- No consta que Best Way Network, S.L., haya satisfecho la cantidad de 9.651,19 euros en concepto de principal (correspondiendo 5.158,39 euros a Celia Valdés Martín y 4.492,80 euros a Juana María Martínez Segura) más 1.930,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia en autos de E.T.J. 227/11 se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 2-03-2012 respecto del mismo deudor Best Way Network, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el art. 276.3 de la L.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Best Way Network, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.651,19 euros (de los que 5.158,39 corresponden a Celia Valdés Martín y 4.492,80 euros corresponden a Juana María Martínez Segura), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0268-10 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Best Way Network, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8843 Ejecución de títulos judiciales 319/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0012293

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 319/2011.

Demandante: Alberto Reinaldos López.

Abogado: Pablo José López Molina García.

Demandado: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, Servicio Común Procesal de Ejecución.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 319/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alberto Reinaldos López contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: 15/12/2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Alberto Reinaldos López, frente a Symonds Gabitata S.L., parte ejecutada, por importe de 3.228'15 euros en concepto de principal, más otros 309'82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida,

separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.^a Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrada Juez.

Decreto: 14/5/2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-64-0319-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Symonds Gabitat S.L., en ignorado paradero, expido el presente.

En Murcia, a 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8844 Ejecución de títulos judiciales 454/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004028

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 454/2011

Demandante: José Antonio Belda Marco

Graduado Social: Luis Rodríguez López

Demandados: Tránsitos Pattier, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 454/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Belda Marco contra la empresa Tránsitos Pattier, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de Mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Tránsitos Pattier, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 4875DBL, R4351BBK propiedad de la ejecutada Tránsitos Pattier, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Tránsitos Pattier, S.L., tenga en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Valencia, S.A., cuenta/s n.º 0093-1401-36-3000427862; n.º 0093-1401-31-1000101814.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Tránsitos Pattier tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Porfidios del Mediterráneo, S.A., con C.I.F. n.º A46300612, y con domicilio en C/ Vall D'Uxó, 14, 46988, Paterna, Valencia.

Padelsa Infraestructuras, S.A. y CHM Obras, con C.I.F. n.º U98018468, y con domicilio en Av. Jean Claude Combaldieu, s/n, Partida Agua Amarga, 03008, Alicante.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 n.º 3094-0000-64-0454-11, abierta en Banesto.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0454-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transitos Pattier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8845 Ejecución de títulos judiciales 419/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013761

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 419/2011

Demandante: José María Gomaríz Hernández

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Movilorca, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, Servicio Común Procesal de Ejecución de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 419/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José María Gomaríz Hernández contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Movilorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José María Gomaríz Hernández, frente a Movilorca, S.L., parte ejecutada, por importe de 20.303,73 euros en concepto de principal, más otros 2.030,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El Magistrado Juez

Decreto 15-3-12

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-64-0314-10 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Movilorca, S.L., expido el presente, en Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8846 Ejecución de títulos judiciales 250/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0406593

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 250/2010.

Demandante/s: Nana Kirilova Todorova.

Demandado/s: Churrasco Brasileño, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 250/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Nana Kirilova Todorova contra la empresa Churrasco Brasileño, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 29 de mayo 2012.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Churrasco Brasileño S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 4 n.º 3095-0000-64-0250-10, abierta en Banesto.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de



la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0250-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Churrasco Brasileño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8847 Ejecución de títulos no judiciales 335/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008337

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos no judiciales 335/2011

Demandantes: José Alba Hernández, María Luisa López Sánchez, David Navarro Campillo, María Ángeles Saorín Guillén, Francisca López Torres, Juan Martínez López, Francisca López Torres

Demandado: Construcciones López y Torres, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 335/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Alba Hernández y otros contra la empresa Construcciones López y Torres, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecinueve de enero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante:

María Luisa López Sánchez, frente a Construcciones López y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.636 euros en concepto de principal, más otros 3.461,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

David Navarro Campillo, frente a Construcciones López y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.000 euros en concepto de principal, más otros 1.920 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

María Ángeles Saorín Guillen, frente a Construcciones López y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de 19.813,71 euros en concepto de principal, más otros 3.170,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Francisca López Torres, frente a Construcciones López y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de 15.544,94 euros en concepto de principal, más otros

1.920 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Juan Martínez López, frente a Construcciones López y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.015 euros en concepto de principal, más otros 1.442,4 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, 28 de febrero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, José Alba Hernández, frente a Construcciones López y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de 53.558,94 euros de principal (48.564,81 euros de indemnización y 4.994,13 euros de salarios de trámite), más la suma de 8.569,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a dieciséis de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Luisa López Sánchez, David Navarro Campillo,

María Ángeles Saorín Guillen, Juan Martínez López, Francisca López Torres, Frente A Construcciones López Y Torres, S.L., parte ejecutada, por importe de:

- María Luisa López Sánchez 20.998,32 euros en concepto de principal, más otros 3.359,73 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- David Navarro Campillo: 5.856,86 euros en concepto de principal, más otros 937,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- María Ángeles Saorín Guillén: 25.171,20 euros en concepto de principal, más otros 4.027,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juan Martínez López: 25.553,92 euros en concepto de principal, más otros 4.088,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Francisca López Torres: 22.977,80 euros en concepto de principal, más otros 3.676,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dos de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Construcciones López y Torres, S.L., para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad de 78.009,65 euros de principal más 11.914,35 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder de las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 nº 3095-0000-64-0335-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0335-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ENJ 335/11) las ejecuciones ETJ 2/12 y la ETJ 70/12 del Juzgado de lo Social nº 4, y descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 232.126,69 euros de principal total más 36.573,06 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por edicto.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Construcciones López y Torres, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 6144DLX, E3759BCY, E0807BBK, E6411BBT y 6127CFR, propiedad de la ejecutada Construcciones López y Torres, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Construcciones López y Torres, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco CAM, S.A., cuenta/s nº 2090-0232-03-0100047135.

Banco Mare Nostrum, S.A., cuenta/s nº 0487-0018-53-9000054950.

Banco de Sabadell, S.A., cuenta/s nº 0081-4271-58-0000052815, nº 0081-4271-59-0000048604.

Banco Popular Español, S.A., cuenta/s nº 0075-0281-32-0600248056.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Construcciones López y Torres, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados,

relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Ayuntamiento de Calpe, con C.I.F. nº P0304700H, y con domicilio en Av. Ifach, 16, 03710, Calpe (Alicante).

Construcciones y Reformas Apesan, S.L., con C.I.F. B73454225, y con domicilio en C/ Mayor, 114, 1.º, 30833, Sangonera la Verde (Murcia).

Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. nº P3002700G, y con domicilio en Parque La Compañía, s/n, 30500, Molina de Segura.

Generalitat Valenciana, con C.I.F. nº S4611001A, y con domicilio en C/ Caballeros, 2, 46001, Valencia.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca nº 10319 seccion 11.ª de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia al Folio 173 del Libro 377 de la Sección 11.ª, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca nº 33800 seccion 11.ª de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia al Folio 176 del Libro 518 de la Sección 11.ª, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca nº 40504 seccion 11.ª de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia al Folio 65 del Libro 629 de la Sección 11.ª, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca nº 10939 seccion 4.ª de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Murcia al tomo 2.579, libro 153, folio 212 del Libro, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca de molina de segura nº 51448 de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura número Dos al tomo 1.331, libro 526, folio 219, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca nº 33.350 seccion 11.ª de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia al folio 163 del libro 505 de la sección 11.ª, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca nº 19.416, seccion 11.ª de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia al Folio 48 del Libro 250 de la Sección 11.ª, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca de Archena nº 23611 de propiedad de la ejecutada Construcciones Lopez y Torres, S.L., inscrita

en el Registro de la Propiedad de Archena al tomo 1.799, libro 303, folio 102, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 nº 3095-0000-64-0335-11, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el artículo 245 de la L.J.S.

Notifíquese a la ejecutada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0335-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lopez y Torres, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8848 Ejecución 4/2010.

N.º Autos: Ejecución 4/2010

Demandante: Ana Belén García Ruiz

Abogado Inmaculada Marin Olmos

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Amparo López Ramos

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a Ana Belén García Ruiz contra la empresa Amparo López Ramos sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte Dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por D.^a Ana Belén García Ruiz contra Amparo López Ramos por un importe de 6.663,67 euros de principal más 1.332,73 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina n.º 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan en los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósito de ahorro o análogos, asó como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la agencia tributaria, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 de la LPL.

No se decreta el embargo del/los vehículo/s propiedad del ejecutado por constar las cargas que se mencionan en la Nota de la dirección General de Tráfico, sin perjuicio de lo que la parte ejecutante inste al respecto.

No pudiendo acceder éste Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico Séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado don José-Alberto Beltrán Bueno. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8849 Ejecución de títulos judiciales 168/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003200

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 168/2011

Demandante: Luis García García

Abogado: Luis Maria Rabadán Zomeño

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Calasparra Club de Fútbol

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 168/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis García García contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Calasparra Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de febrero de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Luis García García ha presentado demanda de ejecución frente a Calasparra Club de Fútbol.

Segundo.- No consta que Calasparra Club de Fútbol haya satisfecho la cantidad de 1.705,48 euros en concepto de principal más otros 290,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 en autos de Ejecución 178/2010 se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 24-03-2011 respecto del mismo deudor Calasparra Club de Fútbol.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Calasparra Club de Fútbol en situación de insolvencia total por importe de 1.705,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0168-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calasparra Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8850 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.922/2011.

Asunto: 1.922/2011.

Interno: José Luis Fausto Gallardo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.922/2011, contra el penado José Luis Fausto Gallardo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Luis Fausto Gallardo por el Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria número 1.263/2010, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el incumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Luis Fausto Gallardo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura en la ejecutoria número 1.263/2010 del Juzgado de lo Penal Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Luis Fausto Gallardo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8851 Trabajos en beneficio de la comunidad 3.393/2011.

Asunto: 3.393/2011.

Interno: Josefa Villena Martínez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.393/2011, contra el penado Josefa Villena Martínez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta a la condenada Josefa Villena Martínez por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Dos de Cartagena, en su ejecutoria número 346/2011, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el incumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que la penado Josefa Villena Martínez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura en la ejecutoria número 346/2011 del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución a la penado Josefa Villena Martínez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8852 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.151/2011.

Asunto: 1.151/2011.

Interno: Jorge Luis Bernabé Guarderas.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.151/2011, contra el penado Jorge L. Bernabé Guarderas, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José A. Bernabé Guarderas por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Pamplona, en su ejecutoria número 591/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el incumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado Jorge Luis Bernabé Guarderas ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura en la ejecutoria número 591/2009 del Juzgado de lo Penal número número Cuatro de Pamplona. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Jorge L. Bernabé Guarderas, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8853 Trabajos en beneficio de la comunidad 46/2011.

Asunto: 46/2011.

Interno: Milton Franklin Morocho Daquilema.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 46/2011, contra el penado Milton Franklin Morocho Daquilema, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Milton Franklin Morocho Daquilema por el Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria número 1.400/2010, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el incumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Milton Franklin Morocho Daquilema ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura en la ejecutoria número 1.400/2010 del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Milton Franklin Morocho Daquilema, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8854 Trabajos en beneficio de la comunidad 146/2011.

Asunto: 146/2011.

Interno: Francisco Cano López.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 146/2011, contra el penado Francisco Cano López, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Francisco Cano López por el Juzgado de lo Penal número Uno de Alicante, en su ejecutoria número DU 265/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el incumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Francisco Cano López ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura en la ejecutoria número DU 265/2009 del Juzgado de lo Penal número número Uno de Alicante. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Francisco Cano López, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8855 Trabajos en beneficio de la comunidad 424/2010.

Asunto: 3.611/2010.

Interno: Daniel Casas Naranjo.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 424/2010, contra el penado Daniel Casas Naranjo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Daniel Casas Naranjo por el Juzgado de lo Penal número Uno de Murcia, en su ejecutoria número 424/2010/2009, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el incumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Francisco Cano López ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura en la ejecutoria número 424/20120 del Juzgado de lo Penal número número Uno de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado, así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Daniel Casas Naranjo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8856 Trabajos en beneficio de la comunidad 619/2010.

Asunto: 619/2010

Tra. Interno: Ángel Polibio Cabrera Ambuludi

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 619/10; contra el penado Ángel Polibio Cabrera Ambuludi, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Ángel Polibio Cabrera por el Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena, en su ejecutoria n.º 817/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Ángel Polibio Cabrera ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 817/09 del Juzgado Penal número Dos de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de S. Javier por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Angel Polibio Cabrera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8857 Trabajos en beneficio de la comunidad 2.508/2010.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este juzgado bajo el número 2508/2010, contra el penado José Guillén Cejas, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba indicado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Guillén Cejas por el Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena, en su ejecutoria 1.140/2009.

Parte dispositiva por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Guillén Cejas ha incumplido la pena de trabajo en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 1.140/2009, del juzgado de Cartagena número Dos. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así porv este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Guillén Cejas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8858 Trabajos en beneficio de la comunidad 307/2007.

Asunto: 307/2007.

Interno: José Nieto Caparrós

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 307/07; contra el penado José Nieto Caparrós, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Nieto Caparrós por el Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena, en su ejecutoria nº 805/06, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio social Penitenciario, donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva: Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Nieto Caparrós ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria nº 805/06 del Juzgado Penal 2 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Nieto Caparrós actualmente en paradero desconocido, su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia expido el presente.

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

8859 Requerimiento de personación de interesado en expediente de disciplina urbanística.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30.550-Abarán (Murcia), en plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente Sancionador Único por infracción urbanística n.º 21/2.012

Interesado: Tersegusa, S.L. (C.I.F: B-73.315.251)

Asunto: Incoación del expediente sancionador Único, y requerimiento de legalización.

Abarán, 8 de mayo de 2012.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

8860 Licitación de arrendamiento del servicio de vigilancia y limpieza de aparcamiento de Plaza de Toros para todas las noches y festivos del año y las tardes de los sábados.

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Mayo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de "Vigilancia y Limpieza del Aparcamiento de Plaza de Toros para todas las noches y festivos del año y las tardes de los sábados, conforme a los siguientes datos":

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abarán
- b) Dependencia que tramita: Secretaría- Negociado de Contratación
- c) Nº de expediente: 001/CONSER/2012

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Arrendamiento del Servicio de Vigilancia y Limpieza del Aparcamiento de Plaza de Toros para todas las noches y festivos del año y las tardes de los sábados.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto Oferta Económicamente más ventajosa, varios criterios de Adjudicación.
- c) Criterios de Adjudicación: Los fijados en la Cláusula Décima del Pliego.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 48.600 € y 8.424 € IVA (18%). Total 57.024 €

5. Garantía exigidas:

- Garantía Provisional no se exige
- Garantía Definitiva del 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información

- Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Abarán, Plaza Vieja nº 1-30550 Abarán. Telf.: 968 770040-ext. 217, Fax 968 770555.
- Página Web del Ayuntamiento: www.abaran.es-Perfil del Contratante.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.R.M., si el plazo finalizase en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil.
- b) Documentación a presentar: Relacionada en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Abarán, Plaza Vieja nº 1, 30550 Abarán.



8. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto público en el Salón del Ayuntamiento de Abarán. El día y hora señalada en el Perfil del Contratante.

9. Gastos de publicidad

Hasta el límite máximo de 1.000 euros.

En Abarán, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

8861 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

A los efectos de su entrada en vigor y conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Administración Local, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza elevada a definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de nueve de enero de dos mil doce y rectificada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día catorce de mayo de dos mil doce.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Preámbulo

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge en su Título IX los principios que debe informar el ejercicio de la potestad sancionadora, por un lado y los principios del procedimiento sancionador propiamente dicho, por otro.

Dicha Ley no contiene una regulación por trámites del procedimiento sancionador, sino que faculta a cada Administración Pública para que establezca sus propios procedimientos materiales concretos en el ejercicio de sus competencias.

Así la Exposición de Motivos de la Ley dispone que los principios del Título IX se consideran básicos al derivar de la Constitución y garantizar a los administrados un tratamiento común ante las Administraciones Públicas, "mientras que el establecimiento de los procedimientos materiales concretos es cuestión que afecta a cada Administración Pública en el ejercicio de sus competencias."

A su vez, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo 1 c) la aplicación directa del mismo por las entidades locales, respecto de aquellas materias en las que el Estado tiene competencia normativa plena, y en su apartado 1.2 la aplicación supletoria de dicho Reglamento a los procedimientos sancionadores establecidos por Ordenanzas locales que tipifiquen infracciones y sanciones, respecto de aquellas materias en las que el Estado tiene competencia normativa plena, en lo no previsto en tales ordenanzas.

Así pues, se reconoce a las entidades locales la facultad de regular mediante Ordenanza sus propios procedimientos sancionadores.

Al hilo de lo expuesto, la presente Ordenanza tiene, pues, por objeto regular el procedimiento sancionador único aplicable en los ámbitos de competencia propia del Ayuntamiento de Cartagena en defecto de normativa específica o supletoriamente a ésta.

En virtud de lo cual, se procede a la aprobación de la presente Ordenanza.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es aplicable a la potestad sancionadora que ejerce el Ayuntamiento de Cartagena en aquellas materias de su competencia propia para las cuales las Ordenanzas municipales o normativa sectorial vigentes no establecen ningún procedimiento específico.

También se aplicará en aquellos casos en que la normativa sectorial se remita expresamente.

En todos estos casos, el ejercicio de la potestad sancionadora se hará mediante el procedimiento único regulado en este Título.

2. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los procedimientos sancionadores en materia tributaria, de régimen disciplinario del personal al servicio del

Ayuntamiento y de las personas vinculadas al Ayuntamiento por una relación contractual, así como en materia de tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entienden incluidas las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esta Administración, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento del Ejercicio de la Potestad sancionadora.

Artículo 2. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente podrá realizar actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

2. Las actuaciones previas se realizarán por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación o inspección en la materia y, en defecto de éstos, por quien determine el órgano competente para iniciar el procedimiento.

Artículo 3. Principios generales.

Serán de aplicación a los procedimientos sancionadores tramitados por esta Administración, lo dispuesto en Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Órganos competentes.

1. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el que establezca la norma sustantiva sancionadora.

2. En el supuesto de no contemplarse, será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena u órgano en quien delegue por razón de la materia.

3. La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o por quien designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

4. Salvo que la norma en virtud de la cual se ejerza la potestad sancionadora establezca otra cosa, será competente para acordar, de oficio o a propuesta del instructor, el sobreseimiento del procedimiento o declarar la no exigibilidad de responsabilidad, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador.

Capítulo II

Iniciación

Artículo 5. Forma de iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, por orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Artículo 6. Formalización de la iniciación.

1. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Identidad del instructor y, en su caso, del secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

b) Identificación de los presuntos responsables.

c) Hechos que se le imputen.

d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.

e) Sanciones que se les pudiera imponer, y en su caso las reducciones que correspondan en caso de reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

f) Autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

g) El derecho a formular, dentro del plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, alegaciones, presentar documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes.

h) Medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y al secretario, si lo hubiere, y se notificará a los interesados.

3. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

4. La notificación a los interesados advertirá además que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 6.1.g), dicho acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento preciso en todos los elementos que la integran, con los efectos previstos en los artículos 12 y 13, relativos a la propuesta de resolución y trámite de audiencia.

Artículo 7. Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, por iniciativa propia o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, en la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, precinto o depósito de objetos, productos o materiales y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas. En cualquier caso, deberán ser proporcionadas a la finalidad perseguida sin que la adopción de las mismas pueda causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o implicar la violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 8. Reconocimiento de responsabilidades.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

2. Salvo que la normativa específica establezca otro porcentaje de reducción, el importe de la sanción propuesta se podrá reducir en un 30% siempre y cuando la sanción tenga carácter pecuniario y el pago se hiciera efectivo dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 6.1.g). Esta circunstancia deberá estar determinada en la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento.

3. En estos casos, el pago adelantado implica el reconocimiento expreso de su responsabilidad, la reducción de la sanción hasta la cuantía señalada en la notificación del acuerdo de inicio siempre que se abone en el plazo previsto en el art 6.1.g) y la terminación inmediata del procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa.

Capítulo III

Instrucción

Artículo 9. Actos de instrucción y alegaciones.

Los actos de instrucción y alegaciones en los procedimientos sancionadores se efectuarán en la forma prevista en los artículos 78 y 79 de la Ley 30/1992.

Artículo 10. Apertura del período probatorio y admisión de pruebas.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 6, el órgano instructor acordará, en su caso, la apertura de un período de prueba conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el mismo acuerdo, que debe notificarse a los interesados, decidirá sobre la admisión de aquellas pruebas propuestas por éstos determinará de oficio la práctica de las que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

Artículo 11. Práctica de la prueba.

1. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

2. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas, que por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

3. El período de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez. La práctica de la misma se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La valoración de las pruebas deberá respetar lo dispuesto en el artículo 137.3 de la ley 30/1992.

Artículo 12. Propuesta de Resolución

1. Instruido el procedimiento, el instructor formulará propuesta de resolución suficiente para que el órgano competente para resolver pueda dictar Resolución.

2. En la propuesta de Resolución se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica. Además se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que proceda y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso.

3. Cuando de la instrucción practicada se derive inexistencia de infracción o responsabilidad, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

Artículo 13. Trámite de Audiencia.

1. Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados, notificándoles la propuesta de resolución. Se acompañará de una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener copia de los que estimen pertinentes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado en el trámite de alegaciones del artículo 9.

Capítulo IV

Finalización

Artículo 14. Actuaciones complementarias.

1. Antes de dictar Resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá decidir, mediante acuerdo motivado, sobre la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

2. Dicho acuerdo se notificará a los interesados quienes, dentro de un plazo máximo de siete días, podrán alegar lo que estimen conveniente. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se le notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndoles un plazo de quince días.

3. Las actuaciones complementarias se practicarán en un plazo no superior a quince días y durante su realización quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento.

4. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que precedan inmediatamente a la resolución del procedimiento.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será, en todos los casos, de seis meses contados desde el acuerdo de iniciación del mismo, salvo que una norma con rango de ley disponga otro plazo.

2. La resolución será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, así como aquellas otras derivadas del procedimiento, y podrá contener, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

3. Las resoluciones, además del contenido general exigido en el artículo 89 de la Ley 30 /1992 deben incluir una valoración de las pruebas practicadas y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijando los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

4. La resolución se notificará a los interesados.

Artículo 16. Reposición e indemnización

1. En la resolución del procedimiento podrá declararse la exigencia al infractor tanto de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción como de la indemnización de daños y perjuicios causados a la Administración Pública, cuando su cuantía hubiere quedado determinada durante el procedimiento.

2. En el caso de que la cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios causados no se hubiese determinado en la resolución, tal determinación se realizará a través de un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, aunque ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Caducidad del procedimiento.

1. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se declarará caducado el mismo, lo que se notificará a los interesados.

2. La caducidad del procedimiento no conllevará por sí sola la prescripción, pudiendo ser iniciado el procedimiento si así se acuerda por el órgano competente, en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Infracciones

1. Conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas así en cada Ordenanza municipal reguladora de los diferentes servicios y actividades sobre los que el Ayuntamiento de Cartagena ejerce sus competencias, que supongan incumplimiento de los deberes, prohibiciones, o limitaciones establecidos en ellas, o en la normativa sectorial específica.

2. A estos efectos, la tipificación de las infracciones administrativas viene determinada por las Ordenanzas municipales sectoriales.

3. Las conductas tipificadas en las referidas Ordenanzas serán clasificadas en infracciones leves, graves o muy graves.

Artículo 19. Sanciones

Conforme al artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de BRL, en defecto de previsión legal distinta, las infracciones de las Ordenanzas municipales respetarán las siguientes cuantías máximas:

- Las leves con multa de hasta 750€
- Las graves con multa de 751 hasta 1.500€
- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000€

Artículo 20. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El grado de intencionalidad.
- c) La existencia de reiteración
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido
- e) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21. Prescripción.

1. Prescripción de las infracciones:

En defecto de norma sectorial específica, conforme al artículo 132.1 de la Ley 30/92, las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

2. Prescripción de las sanciones:

En defecto de norma sectorial específica, las sanciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años contados desde su firmeza en vía administrativa.

Artículo 22. Decomiso.

1. Como garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, se podrá acordar cautelarmente el decomiso de los enseres, el género y el dinero, en su caso, objeto de la infracción administrativa, o los productos, beneficios o resultados de la comisión de ésta, los cuales quedarán a disposición del órgano municipal competente mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, en carencia del mismo, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso serán con cargo al causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado, de acuerdo con la normativa aplicable. Los objetos no fungibles decomisados se depositarán a disposición del órgano municipal competente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto por causa a él imputable, se procederá a su destrucción o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

Disposición adicional primera

Se modifica la Ordenanza municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, de modo que el artículo 43.1 pasa a tener la siguiente redacción:

"1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 a 300 euros; las graves con multa de 301 a 1.500€ y las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros."

Disposición adicional segunda

Se modifica la Ordenanza municipal reguladora del Servicio del Transporte público Urbano de viajeros en autobús, de modo que el artículo 48 pasa a tener la siguiente redacción:

"Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300€.

Las graves se sancionarán con multa de 301€ a 1.500€.

Las muy graves se sancionarán con multa de 1.501€ a 3.000€."

Disposición adicional tercera

Se modifica la Ordenanza municipal de Pasaderas en la vía pública que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 18. Infracciones y Sanciones

1. Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza:

a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.

b) Señalizar más metros de los autorizados.

c) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.

d) Instalar rampas u otros medios o elementos no permitidos para facilitar el acceso a la pasadera.

e) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas al Centro Integral de Tráfico.

f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no esté calificada de grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La colocación de discos de prohibido aparcar o estacionar frente a cualquier pasadera.

b) La colocación de horquillas, elementos de apertura de puertas de garaje en la vía pública o de cualquier otro elemento relacionado con la pasadera no contemplado en esta Ordenanza.

c) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de Licencia de pasadera.

d) Utilizar señales no homologadas para la señalización de la pasadera.

e) No realizar obras estando obligado a realizarlas.

f) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.

4. Se consideran infracciones muy graves:

a) Modificar el contenido de la Licencia o de las placas.

b) No restablecer el estado original de la vía pública, una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

c) Colocar placas o señalizar vado sin tener concedida Licencia de pasadera.

d) Señalizar la pasadera en lugar diferente al autorizado.

5. La comisión de una infracción llevará consigo la inmediata retirada de dichos elementos por la Policía Local y la imposición de una sanción:

a) Por faltas leves: multa de hasta 300€

b) Por faltas graves: multa de 301 a 600€

c) Por faltas muy graves: multa de 601 a 1.000€."

Disposición adicional cuarta

Se modifica la Ordenanza municipal de limpieza urbana, de modo que el artículo 45 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de limpieza de la superficie de vía pública por parte de los titulares de las licencias que otorguen derechos a la ocupación de aquella para el ejercicio de sus actividades.

2. Arrojar a la vía pública o a la red de alcantarillado cualquier tipo de residuos por los transeúntes y ocupantes de vehículos y operarios que realicen la carga o descarga de vehículos.

3. Lavado y limpieza de vehículos en la vía pública, así como el cambio de aceite u otros líquidos o realizar reparaciones en los mismos, cuando implique el ensuciamiento de la vía o espacios públicos.

4. Manipulación o selección de residuos depositados para la recogida por el Servicio de Limpieza.

5. El incumplimiento del horario establecido para las operaciones de limpieza doméstica o de comercios y establecimientos fijos.

6. El depósito inadecuado de escombros cuando su volumen sea inferior a un metro cúbico.

7. Escupir, orinar o defecar en las vías públicas.

8. El vertido de las aguas procedentes de los aparatos de aire acondicionado a las vías públicas, así como el precedente de riego de plantas o cualquier otra actividad que suponga vaciar o evacuar aguas, sin la adopción de las debidas precauciones para que el agua no se vierta a la vía pública.

9. La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

10. El depósito en la vía pública de residuos fuera del horario establecido para la puesta a disposición del personal encargado de la recogida de basuras.

11. Arrojar basuras, escombros en solares o espacios abiertos de propiedad pública o privada.

12. La no utilización para el depósito de residuos de los envases y recipientes normalizados o su depósito no clasificado cuando así se haya establecido.

13. El incumplimiento de las normas para la utilización de contenedores.

14. Entrega a persona distinta.”

Disposición transitoria

1. Los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su incoación.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 en cuanto al pago voluntario con reducción de la sanción, se establece un plazo de seis meses para que los diferentes Departamentos puedan adaptar sus sistemas informáticos para la aplicación de dicha reducción.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

2. Se deroga en su totalidad la Ordenanza reguladora de la conexión de los sistemas de alarmas privados a la central de recepción de alarmas de la Policía Local.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

8862 Edicto por el que se notifica a interesado resolución de expediente sancionador.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relación, que en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente:

Resolución de expediente Sancionador ESA 5/2011, contra PURA FRUTA S.L. CIF: B-73.582.785 con domicilio en C/ Valencia, 29 del P.I. Los Torraos, por infracción calificada por el artículo 152 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada como infracción muy grave "La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad sin contar con la licencia de actividad, en el caso de actividades sujetas a calificación ambiental"

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en el expediente de referencia en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes, significándole que durante dicho plazo estará a su disposición el expediente, al término de los cuales, por la Alcaldía Presidencia se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

En Ceutí a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

8863 Notificación a interesados.

Habiéndose intentado practicar en el último domicilio conocido, las notificaciones a los interesados de la resolución del procedimiento sancionador por infracción urbanística que abajo se indica, y así como declaración de caducidad de licencia y orden de ejecución para mantener las condiciones de seguridad y no habiéndose podido practicar las mismas, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en Avda. de La Libertad, 40, de Los Alcázares, en un plazo de diez días, contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de las referidas notificaciones, respecto de los que ostenten la condición de interesados.

1. INTERESADO: D. José de Luna Pérez

EXPEDIENTE: 7/2012

RESOLUCIÓN:

Propuesta de resolución de expediente por infracción urbanística.

ASUNTO: Construcción de trastero de 9,8 m² en patio trastero de vivienda, en zona de retranqueo obligatorio.

2. INTERESADO: D.^a M.^a Cándida, M.^a Josefa, M.^a Ángeles y Mercedes Aleman Baeza.

EXPEDIENTE: SU/11/954

RESOLUCIÓN:

Declaración de caducidad de licencia municipal de obras y orden de ejecución para mantener las condiciones de seguridad.

ASUNTO: Obras de construcción de 4 viviendas y semisótano, así como actuaciones consistentes en limpieza íntegra de solar, eliminando sus malezas, basura y elementos que puedan ser peligrosos.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

En Los Alcázares a 28 de mayo 2012.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José M.^a Cano Peñalver.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

8864 Nombramiento de funcionaria, plaza de Fisioterapeuta.

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2012, ha sido nombrada funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo de Clasificación A2, a D.^a Antonia Ardil Moreno con D.N.I. 23005872 F para la plaza de Fisioterapeuta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

8865 Nombramiento de funcionaria, plaza de Psicólogo.

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2012, ha sido nombrada funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo de Clasificación A1, a D.^a María Purificación Agustina Ruiz Alonso con D.N.I. 22471663 L para la plaza de Psicólogo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente.

Mazarrón a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8866 Notificación contestando a don Francisco Baeza Abellán, en relación con su escrito de 12 de marzo de 2012 (N.º Reg. entrada 025107), sobre reiteración de alegaciones efectuadas sobre el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a viario público en el Carril de los Baeza, de Puente Tocinos, Murcia. (Gestión-Expropiación 0096GE08).

No habiendo sido posible efectuar notificación en los domicilios indicados por D. Francisco Baeza Abellán, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, mediante el presente anuncio se le comunica que se ha intentado practicar notificación a los domicilios facilitados por dicho interesado, contestando a su escrito presentado en el Ayuntamiento de Murcia en fecha 12 de marzo de 2012, que supone reiteración de otras alegaciones presentadas por el mismo en numerosas ocasiones en el transcurso de la tramitación de diversos expedientes que afectan al denominado Carril de los Baeza. Dicha contestación queda a su disposición en los locales de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Sección de Expropiación, 4.ª planta, por plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 22 de mayo de 2012.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8867 Información pública sobre solicitud de construcción de cuarto de aperos para la instalación de un cabezal de riego y vallado de embalse existente en finca "Rosa Martínez", sitio del Cañarejo, Beniaján, de Murcia, según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Por Decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 15 de Mayo de 2012, se acordó someter a información pública por plazo de 20 días, solicitud de construcción de cuarto de aperos para la instalación de un cabezal de riego y vallado de embalse existente en Finca "Rosa Martínez", sitio del Cañarejo, Beniaján, de Murcia, formulada por D. Damián Montoya González.

La documentación puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Sección Licencias de Edificación, expediente 4976/11, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 15 de mayo de 2012.—El Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, Juan Antonio Bernabé Caballero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

8868 Aprobación definitiva ordenanza 29 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza nº 29, reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Asistencia y Estancia en Escuelas Infantiles Municipales, a continuación se inserta el texto integro de la Ordenanza, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA Nº 29

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

1. Se modifica el artículo 5 que quedaría redactado como sigue:

GESTIÓN

"Artículo 5

1. Los interesados presentarán en la Escuela Infantil correspondiente, la solicitud de matrícula en modelo normalizado indicando el horario y el servicio que quieren para sus hijos. Igualmente deberán comunicar en el centro, cualquier variación o modificación de los horarios o servicios a los que quieren acceder. La Dirección de las Escuelas Infantiles Municipales emitirá, dentro de los cinco primeros día del mes, el correspondiente parte de modificaciones que remitirá al Departamento de Gestión Tributaria, para que se incluyan las variaciones en el padrón correspondiente al mes siguiente al que se haya solicitado la variación o modificación en el servicio

2. Las cuotas anuales fijadas en el anexo de esta Ordenanza, se entenderán establecidas por meses, siempre y cuando los padres o tutores del niño matriculado soliciten la baja del servicio de asistencia a la escuela infantil antes del 1 de abril del curso correspondiente, y estén al corriente en el pago de las mensualidades anteriores. Las bajas que se soliciten a partir de dicha fecha, no darán derecho a reducción alguna en la cuota anual devengada, salvo que la plaza vacante se cubra por existir lista de espera y se esté al corriente en el pago de las cuotas anteriores.

3. Tendrán derecho, en cualquier caso, a la reducción de la cuota anual devengada y a la baja de la plaza correspondiente, las solicitudes que se formulen a partir del 1 de abril por las siguientes causas debidamente justificadas:

- a. Enfermedad muy grave del niño de carácter permanente, siempre y cuando quede debidamente justificada con el informe médico correspondiente.

- b. Traslado forzoso del domicilio a otra ciudad o al extranjero por motivos laborales de los padres, justificado, en su caso, con el certificado del nuevo empadronamiento o el billete del viaje al extranjero y la oferta de trabajo o el contrato laboral correspondiente.

c. Situación de desempleo de ambos padres sobrevenida durante el curso escolar, justificada con un certificado del INEM que acredite tal situación.

4. En los casos de altas del servicio posteriores al inicio del curso, la cuota anual se calculará por el importe proporcional de los meses que resten del curso escolar y será prorrateada en las correspondientes mensualidades.

5. Los padres o tutores deberán domiciliar el pago del precio público o, en su defecto, el recibo deberá ser pagado en la Oficina de Recaudación Municipal o en la entidad bancaria colaboradora que indique el Ayuntamiento.

a. Se modifica el artículo 6 que quedaría redactado como sigue:

"BONIFICACIONES

Artículo 6

1. Se establece una bonificación del 50% en la cuantía del precio público tanto por el concepto de matrícula, como del servicio de asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales, aplicable al segundo y demás hermanos, siempre que se de el requisito de la concurrencia.

2. De conformidad con lo establecido en 23-2.º b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 47 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos inferiores a los regulados en la Tarifa Anexa, por razones sociales o benéficas que lo aconsejen en virtud del artículo 44- 2.º del mismo Texto Refundido, previo dictamen de la Comisión Informativa de las Escuelas Infantiles."

a. Se modifican las Tarifas y el Anexo para el curso 2012-2013 queda así redactado:

" 1. Asistencia a Escuelas Infantiles

1. Horario Laboral (mañana y tarde): cuota anual de 1.478,44 €, prorrateadas en 11 mensualidades de 134,41 € al mes

2. Horario Laboral Mañana: cuota anual de 786,86 € prorrateadas en 11 mensualidades de 71,54 € al mes.

3. Horario Laboral Tarde: cuota anual de 786,86 € prorrateadas en 11 mensualidades de 71,54 € al mes.

4. Horario Laboral Continuo: cuota anual de 901,12 € prorrateadas en 11 mensualidades de 81,92 € al mes (mas la cuota de comedor).

5. Días sueltos de Mañanas o tardes: cuota de 5,00 € al día

6. Asistencia a Comedor

7. Cuota comida: 85,75 € al mes

8. Cuota merienda: 21,40 € al mes

9. Dietas sueltas: meriendas 2,00 € al día
comidas 6,20 € al día

10. Cuota comida mes de diciembre: 42,50 € al mes

11. Cuota merienda mes de diciembre: 14,15 € al mes

12. Derechos de Matrícula

1. Cuota de matrícula (de Septiembre a Diciembre) 75,30 €

2. Cuota de matrícula (de enero y febrero) 56,47 €



3. Cuota de matrícula (de marzo a julio) 37,65 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla, 24 de mayo de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahues, Abanilla

8869 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Don Pascual Saurín Vives, presidente de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahues.

Hace saber:

Que en cumplimiento de lo expuesto en el art. 55 de las Ordenanzas de la Comunidad, por la presente se convoca a todos los Comuneros a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar el próximo domingo día 24 de junio en el Auditorio Municipal de Abanilla de esta localidad, a las 9 de la mañana en primera convocatoria y las 11 en segunda convocatoria, al objeto de tratar los asuntos siguientes.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede del acta de la Asamblea Anterior.
2. Memoria general de las actividades del Sindicato.
3. Informe de la Presidencia.
4. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2011/2012.
5. Aprobación, si procede de los Proyectos de "Restauración del Patrimonio" (Molino, Arcos, Acequia Mayor, señalización, etc.) y subvención a solicitar.
6. Informe jurídico sobre gestión de la anterior directiva y toma de decisiones.
7. Ruegos y preguntas.

Se advierte a los señores comuneros que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran a la misma. Para acceder al Auditorio se deberá presentar el DNI y el comunero o representante deberá acreditar su condición. Para facilitar el acceso se recomienda que se aporte la convocatoria de la Asamblea.

Abanilla a 18 de mayo de 2012.—El Presidente, Pascual Saurín Vives.